



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Josefina Licea Morales.	8204
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Valencia Hernández.	8207
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Graciela Adame Tovilla.	8210
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Consuelo de la Isla Estrada.	8213
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabino Mancilla Álvarez.	8216
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mayra Araceli Saavedra Ramírez.	8219
Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Cirila Carmen González Martínez.	8222
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucino Otero Rangel.	8225
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Alejandro Alaníz Barrios.	8228
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Barrón Bravo.	8231
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Díaz Suárez.	8234
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Julio Reséndiz Arreola.	8237
Decreto por el que se concede jubilación al C. Eleazar Linares Aguilar.	8240
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín Montoto Vázquez.	8243
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ignacio Esqueda Santoyo.	8246
por el que se concede jubilación al C. Jorge Valdés Ruíz.	8249
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Muñoz González.	8252

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Asunción Martínez y/o Asunción Martínez Chávez.	8255
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de los Ángeles Jiménez Ramos.	8258
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Paloma de Lourdes Terán Páramo.	8261
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosario Martínez Corona.	8264
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Imelda Ramírez Moreno.	8267
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Piña Perrusquía.	8270
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Elva Sánchez Verdín.	8273
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Rocío Cervantes González.	8276
Decreto por el que se concede jubilación al C. Octavio García Navejar.	8279
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez.	8282
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Primitivo Rangel López.	8285
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Román Bárcenas Palomino.	8288
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Camilo Mendoza Trejo.	8291
Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial de la LVII Legislatura del Estado, para la rendición del Segundo Informe de Actividades del Poder Legislativo.	8294
Decreto que fija el período vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al primer período del año 2014.	8296

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2014. Programa Estatal de Seguridad Pública.	8298
--	-------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que rectifica el acto administrativo emitido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la autorización del proyecto de relotificación, renovación y ampliación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, así como la asignación de nomenclatura para la vialidad que se genera en la zona I marco de acceso, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	8299
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, para el condominio habitacional de tipo popular, denominado "Fray Juan Gaona", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, lote 5, manzana 4, dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8302
Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, para el condominio habitacional de tipo popular, denominado "Fray Martín de la Coruña", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, lote 4, manzana 4, dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8313

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, lote 9, manzana 4, dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8323
Acuerdo por el que se autoriza la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la etapa 2, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", así como la relotificación de las etapas 2 y 7 del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	8333
Acuerdo por el que se autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en Calle Cordillera de San José número 104, lote 2, manzana I, del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	8346
Acuerdo que aprueba la entrega de Preseas y la celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 483 Aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.	8354
Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario General de Gobierno y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de coordinación y colaboración en materia de protección civil, con el Estado de Querétaro.	8357
Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	8360
Acuerdo que aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, Qro. Versión Abreviada.	8388
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8405

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. JOSEFINA LICEA MORALES** solicita mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/442/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. JOSEFINA LICEA MORALES** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JUAN PÉREZ GONZÁLEZ**, tenía la calidad de jubilado del 26 de junio de 1980 al 28 de septiembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$10,121.00 (Diez mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el **C. JUAN PÉREZ GONZÁLEZ** falleció en fecha 28 de septiembre de 2013, a la edad de 78 años, según se desprende del acta de defunción número 3095, de la Oficialía 1, Libro 16, suscrita por el Lic. Leonel Rojo Montes, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. JOSEFINA LICEA MORALES**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 87, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JOSEFINA LICEA MORALES**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JOSEFINA LICEA MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JUAN PÉREZ GONZÁLEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. JOSEFINA LICEA MORALES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,121.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA LICEA MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Josefina Licea Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ** solicita mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/477/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 13 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **PORFIRIO ROJAS PÉREZ**, tenía la calidad de pensionado a partir del 18 de febrero de 2009 al 30 de octubre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$9,038.00 (Nueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el **C. PORFIRIO ROJAS PÉREZ** falleció en fecha 30 de octubre de 2013, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 3423, de la Oficialía 1, Libro 18, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 105, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **PORFIRIO ROJAS PÉREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,038.00 (NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUANA VALENCIA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Valencia Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA** solicita mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/263/2013 de fecha 2 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de

decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA** cuenta con 18 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 1 de marzo de 1995 al 15 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Director, adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$46,901.00 (Cuarenta y seis mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$25,795.55 (Veinticinco mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.) más la cantidad de \$1,622.00 (Mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$27,417.55 (Veintisiete mil cuatrocientos diecisiete pesos 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 49, Juzgado 8, Libro 2, de fecha 8 de enero de 1953, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del D.F., la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA** nació el 25 de octubre de 1952, en la ciudad de México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. GRACIELA ADAME TOVILLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director, adscrita a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,417.55 (Veintisiete mil cuatrocientos diecisiete pesos 55/100 M.N.)** mensuales, equivalente 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRACIELA ADAME TOVILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
Rúbrica

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Graciela Adame Tovilla.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA** solicita mediante escrito de fecha 10 septiembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/295/2013 de fecha 10 de septiembre 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA**; lo

anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA** cuenta con 24 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 16 de julio de 1989 al 15 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Almacenista, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$11,721.00 (Once mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,376.80 (Nueve mil trescientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$12,058.80 (Doce mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1178, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA** nació el 14 de mayo de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,058.80 (DOCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOURDES CONSUELO DE LA ISLA ESTRADA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
Rúbrica

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Consuelo de la Isla Estrada.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ** solicita mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/327/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de

decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ** cuenta con 20 años y 8 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 25 de enero de 1993 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prepensión), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,764.80 (Tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$6,446.80 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 693, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 19 de enero de 2011, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., el **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ** nació el 22 de septiembre de 1953, en Pedro Escobedo, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ**, por haber cumplido más de 60 años, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,446.80 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GABINO MANCILLA ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabino Mancilla Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2013, la **C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/446/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 20 de marzo de 1984 al 28 de febrero de 1990 y del 15 de abril de 1992 al 16 de noviembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$11,052.00 (Once mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,734.00 (Trece mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,734.00 (TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MAYRA ARACELI SAAVEDRA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mayra Araceli Saavedra Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2013, la **C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/451/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ** cuenta con 27 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de febrero de 1986 al 31 de diciembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,837.00 (Seis mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,188.00 (Diez mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,188.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. M. CIRILA CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. Cirila Carmen González Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2013, el **C. LUCINO OTERO RANGEL** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/356/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. LUCINO OTERO RANGEL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LUCINO OTERO RANGEL** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 3 de abril de 1986 al 15 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auditor, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$15,280.00 (Quince mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$18,631.00 (Dieciocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. LUCINO OTERO RANGEL**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUCINO OTERO RANGEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. LUCINO OTERO RANGEL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,631.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUCINO OTERO RANGEL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucino Otero Rangel.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2013, el **C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/361/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 19 de febrero de 1986 al 15 de febrero de 1988 y del 28 de febrero de 1988 al 15 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,612.00 (Once mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **\$14,963.00 (Catorce mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,963.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS ALEJANDRO ALANÍZ BARRIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Alejandro Alaníz Barrios.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, el **C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/325/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO** cuenta con 27 años y 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1986 al 30 de septiembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$36,027.00 (Treinta y seis mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$39,378.00 (Treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,378.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS BARRÓN BRAVO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Barrón Bravo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2013, el **C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/467/2013, de fecha 8 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 3 de junio de 1986 al 3 de marzo de 1988 y constancia de fecha 8 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 2 de marzo de 1988 al 31 de diciembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,539.00 (Doce mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$15,890.00 (Quince mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,890.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO DÍAZ SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Díaz Suárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2013, el **C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/480/2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA** cuenta con 27 años, 7 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 13 de mayo de 1986 al 15 de diciembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ JULIO RESÉNDIZ ARREOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Julio Reséndiz Arreola.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2013, el **C. ELEAZAR LINARES AGUILAR** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/465/2013, de fecha 7 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ELEAZAR LINARES AGUILAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ELEAZAR LINARES AGUILAR** cuenta con 27 años, 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de agosto de 2013, suscrita por el C. Aldo García Rosales, Presidente Municipal de Peñamiller, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de julio de 1984 al 31 de septiembre de 1988, y constancia de fecha 07 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$8,698.00 (Ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,380.00 (Once mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ELEAZAR LINARES AGUILAR**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ELEAZAR LINARES AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ELEAZAR LINARES AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,380.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ELEAZAR LINARES AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Eleazar Linares Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2013, el **C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/448/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1985 al 31 de diciembre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Montaje, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,090.00 (Nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,441.00 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Montaje, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,441.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN MONTOTO VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín Montoto Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2013, el **C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/440/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO** cuenta con 27 años, 7 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 1 de enero de 2014 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector General, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$22,013.00 (Veintidós mil trece pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$25,364.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector General, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,364.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN IGNACIO ESQUEDA SANTOYO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ignacio Esqueda Santoyo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2013, el **C. JORGE VALDÉS RUÍZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/397/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JORGE VALDÉS RUÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE VALDÉS RUÍZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 17 de abril de 1986 al 31 de octubre de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$19,816.00 (Diecinueve mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$23,167.00 (Veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JORGE VALDÉS RUÍZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE VALDÉS RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JORGE VALDÉS RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,167.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE VALDÉS RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Valdés Ruíz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

II. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ** solicita, mediante escrito de fecha 11 de junio de 2013, al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/7636/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 12 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **RAYMUNDO RIVERA BAUTISTA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 20 de octubre de 1994 al 12 de noviembre de 2012, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$4,654.76 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

10. Que el **C. RAYMUNDO RIVERA BAUTISTA** falleció en fecha 12 de noviembre de 2012, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 76, de la Oficialía 5, Libro 1, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Lic. Laura Elena Paniagua García, Oficial No. 5 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 25, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **RAYMUNDO RIVERA BAUTISTA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,654.76 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE MUÑOZ GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Muñoz González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ** solicita, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2013, al C. Aldo García Rosales, Presidente Municipal de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 331/2013, de fecha 9 de octubre de 2013, signado por el Profr. Juan Carlos Linares Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 30 de junio de 2008, suscrita por el C. Hugo Rodríguez Zúñiga, entonces Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., se hace constar que el finado **FRANCISCO SÁNCHEZ LEÓN**, tenía la calidad de pensionado a partir del 18 de febrero de 2009 al 19 de agosto de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,180.66 (Seis mil ciento ochenta pesos 66/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

10. Que el **C. FRANCISCO SÁNCHEZ LEÓN** falleció en fecha 19 de agosto de 2013, a la edad de 79 años, según se desprende del acta de defunción número 2682, de la Oficialía 1, Libro 14, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 70, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que del análisis de la documentación anexa al expediente que nos ocupa, se desprende que a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, también se le conoce con el nombre de **ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**; lo anterior se constata con el acta de nacimiento número 137, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 6 de enero de 1950, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha 23 de octubre de 2013, a nombre de **ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**; con el acta de matrimonio número 70, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 27 de julio de 1981, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha 2 de septiembre de 2013, donde señala como nombre de la contrayente el de **MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, así como con la solicitud que presenta el Municipio de Peñamiller, Qro. Por lo que, mediante oficio 032/2013 de fecha 23 de octubre de 2013 el Prof. Juan Carlos Linares Aguilar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se hace constar que la **C. ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ** y la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ**, es la misma persona; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), fracción I, del artículo 147, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Soberanía tiene a bien expedir el presente Decreto, utilizando ambas opciones.

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, como del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, por el finado **FRANCISCO SÁNCHEZ LEÓN**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,180.66 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ASUNCIÓN MARTÍNEZ Y/O ASUNCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Asunción Martínez y/o Asunción Martínez Chávez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS** solicita, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013 a la Lic. Irma Montes Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Toluimán, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAH/424/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 26 de marzo de 2013, suscrita por la Lic. Irma Montes Barrera, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Toluimán, Qro., se hace constar que el finado **HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA**, tuvo la calidad de jubilado del 11 de septiembre de 2009 al 10 de marzo de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador fallecido percibía la cantidad de **\$9,070.00 (Nueve mil setenta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

10. Que el **C. HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA** falleció en fecha 10 de marzo de 2013, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 821, de la Oficialía 1, Libro 5, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 44, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que tomando en consideración los documentos que integran el expediente que nos ocupa, es de señalar que cada uno de ellos han sido expedidos a nombre del **C. HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA**, a excepción del Decreto por el que se concede jubilación al trabajador, en el que aparece el nombre de **HUMBERTO GENARO VELÁZQUEZ CABRERA**, documento publicado con fecha 11 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

12. Que mediante constancia de fecha 10 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluimán, Qro., se hace constar que los nombres de **HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA** y **HUMBERTO GENARO VELÁZQUEZ CABRERA**, corresponden a la misma persona.

13. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 147, inciso d), así como lo establecido en el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Toluimán, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluimán, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Toluimán, Qro., por el finado **HUMBERTO GENARO VELÁZQUEZ CABRERA** y/o **HUMBERTO VELÁZQUEZ CABRERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,070.00 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo que percibía el finado por concepto de jubilación, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluimán, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de los Ángeles Jiménez Ramos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH /001/2014, de fecha 10 de enero de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 10 de enero de 2014, suscrita el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro se hace constar que el finado **JAVIER SÁNCHEZ DE LA PARRA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 23 de julio de 2010 al 17 de diciembre de 2013, fecha en que ocurrió el deceso, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **\$9,120.31 (Nueve mil ciento veinte pesos 31/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que **JAVIER SÁNCHEZ DE LA PARRA** falleció el 17 de diciembre de 2013, a la edad de 54 años, según se desprende del acta de defunción número 3993, de la Oficialía 1, Libro 20, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal de Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 284, de la Oficialía 1, Libro 3, de fecha 20 de julio de 1979, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal de Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado **JAVIER SÁNCHEZ DE LA PARRA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,120.31 (NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 31/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo que percibía el finado por concepto de jubilación, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PALOMA DE LOURDES TERÁN PÁRAMO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Paloma de Lourdes Terán Páramo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA** solicita, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2013, al Lic. Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/7653/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 15 de octubre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **GENARO BASALDÚA MORALES**, tenía la calidad de jubilado a partir del 15 de julio de 1993 al 03 de julio de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$3,852.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

10. Que el **C. GENARO BASALDÚA MORALES** falleció en fecha 03 de julio de 2013, a la edad de 75 años, según se desprende del acta de defunción número 2167, de la Oficialía 1, Libro 11, del Municipio de Querétaro, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio, suscrita por el C. Sabino Pastrana, Oficial del Registro Civil del Municipio de Tenancingo, Estado de México.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **GENARO BASALDÚA MORALES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,852.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSARIO MARTÍNEZ CORONA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosario Martínez Corona.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

i) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

j) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

k) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- l) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- m) Dos fotografías tamaño credencial;*
- n) Copia certificada de la identificación oficial;*
- o) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- p) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2013, la **C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/005/2014, de fecha 13 de enero de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO** cuenta con 29 años 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento del Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1984 al 31 de diciembre de 2013 (concediéndosele la licencia de prejubilación a partir del 1 enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, percibiendo un sueldo de \$20,425.98 (Veinte mil cuatrocientos veinticinco pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$20,529.22 (Veinte mil quinientos veintinueve pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO**, por haber cumplido 24 años 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,529.22 (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA IMELDA RAMÍREZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Imelda Ramírez Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 7 de enero de 2014, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUÍA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/014/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUÍA** cuenta con 28 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 4 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1985 al 31 de enero de 2014 (concediéndosele la licencia de prejubilación a partir del 1 febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,633.64 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,716.02 (Seis mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUÍA**, por haber cumplido 28 años 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES PIÑA PERRUSQUÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,716.02 (Seis mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE LOS ANGELES PIÑA PERRUSQUÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Piña Perrusquía.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, la **C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDÍN** solicita al C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la propia Legislatura, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio LVII/DSA/104/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, signado por el C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información integrada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDÍN**, cuenta con 29 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 3 de marzo de 1983 al 30 de julio de 1988 y del 28 de noviembre de 1996 al 15 de febrero del 2000; mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de septiembre del 2012, suscrita por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, entonces Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 1 de julio de 1980 al 30 de septiembre de 1982 y del 1 de octubre del 2000 al 30 de septiembre de 2003; mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de octubre de 2013, suscrita por el Ing. Orlando Ugalde Camacho, Secretario del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994; mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrita por el Profesor Juan Carlos Linares Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento de Peñamiller, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1996; y mediante constancia de fecha 12 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 1 de octubre de 2003 al 16 de febrero de 2014, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 17 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Legislador, percibiendo un sueldo de \$14,708.40 (Catorce mil setecientos ocho pesos 40/100 M.N.), mas la cantidad de \$981.59 (Novecientos ochenta y un pesos 59/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$15,689.99 (Quince mil seiscientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza este Poder, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDÍN**, por haber cumplido 29 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDÍN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Poder, se concede jubilación a la **C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Legislador,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,689.99 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARTHA ELVA SÁNCHEZ VERDIN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Elva Sánchez Verdín.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de enero de 2014, la **C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 023/14, de fecha 20 de febrero de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ** cuenta con 35 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de marzo de 1978 al 15 de febrero de 2014 (concediéndosele la licencia de prejubilación a partir del 16 febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$6,633.64 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,736.88 (Seis mil setecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se reconoce como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 36 años, por lo tanto resulta viable la petición para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,736.88 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE ROCÍO CERVANTES GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Rocío Cervantes González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, el **C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 015/14, de fecha 4 de febrero de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de febrero de 1986 al 31 de enero de 2014 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,633.64 (Seis mil seiscientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.) más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,716.02 (Seis mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,716.02 (Seis mil setecientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. OCTAVIO GARCÍA NAVEJAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Octavio García Navejar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.

2. Que al haberse acreditado en su momento, que el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ** cumplía con los requisitos para que se le otorgara el beneficio de la pensión por vejez, el 14 de noviembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, mediante el cual se le asigna en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 3,941.14 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía el trabajador por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran.

3. Que mediante oficio SHA/2054/2013 de fecha 20 de junio de 2013, el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., solicita a esta Soberanía modificar el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, toda vez que, en el mismo se omitió considerar la constancia laboral suscrita por el C. Efraín Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de fecha 25 de febrero de 2013, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio, en el periodo comprendido del mes de enero de 1980 al mes de marzo de 1988.

4. Que analizados los antecedentes en que se basa la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Juan del Río, así como el contenido de la constancia descrita en el considerando que antecede, se colige que el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ** acredita una antigüedad laboral de 28 años, 8 meses y 26 días de servicio. En virtud de lo anterior y de que en la especie se colman las previsiones de los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio el Municipio de San Juan del Río, Qro., al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del primero ordenamiento legal invocado, esta Legislatura estima pertinente la reforma del Decreto por el que se concede pensión por vejez al trabajador en comento, a fin de que se le reconozca el tiempo laborado en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y por ende se le conceda el derecho a la jubilación que le corresponde.

Por lo anterior, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los considerandos 9 y 10 del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez, para quedar en los términos siguientes:

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 8 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia antigüedad de fecha 25 de febrero de 2013, suscrita por el C. Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio de enero de 1980 al mes de marzo de 1988; constancia de fecha 30 de septiembre de 2011, emitida por la Profra. Blanca Estela Alvarado Pacheco, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 14 de diciembre de 1988 al 8 de julio de 1999; constancia de fecha 19 de agosto de 2011, expedida por la Lic. Lucía Galicia Medina, Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la que se acredita que el trabajador laboró para este Municipio en el periodo comprendido del 2 de enero de 2000 al 10 de mayo de 2002; y la constancia de fecha 14 de octubre de 2011, emitida por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 23 de marzo de 2004 al 16 de noviembre de 2011, siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un salario de \$6,232.00 (Seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$60.80 (Sesenta pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$872.91 (Ochocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.) como despensa, lo que hacen un total de **\$7,165.71 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, otorgándosele la jubilación solicitada por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez, para quedar como sigue:

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio el Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,165.71 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ**, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2013, el **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ** solicita, al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en fecha 26 de noviembre de 2013, signado por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ** cuenta con 22 años, 1 mes y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por la C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1991 al 24 de noviembre de 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de noviembre de 2013), desempeñando su último puesto como Operador de Maquinaria Pesada, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$9,802.68 (Nueve mil ochocientos dos pesos 68/100 M.N.), con fundamento en el artículo 141, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,881.60 (Cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$3,234.88 (Tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,116.48 (Nueve mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00065 a foja 33 F., suscrita por el C. Marcelino Balderas Aguilar, Oficial 02 del Registro Civil de Pastora, Río Verde, S.L.P., el **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ** nació el 16 de abril de 1948, en Pastora, Río Verde, S.L.P.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años, 1 mes y 23 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a al Municipio de Jalpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,116.48 (NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PRIMITIVO RANGEL LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Primitivo Rangel López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2013, el **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/7637/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO** cuenta con 17 años, 10 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 08 de octubre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 18 de junio de 1985 al 6 de febrero de 1986; del 28 de noviembre de 1992 al 29 de junio de 1995; del 10 de marzo de 1998 al 26 de abril de 2000; del 9 de enero de 2001 al 27 de enero de 2003, y del 5 de junio de 2003 al 12 de noviembre del 2013 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 13 de noviembre de 2013), desempeñando su último puesto como Peón adscrito al Departamento de Operaciones en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, percibiendo un sueldo de \$3,678.30 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 33 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$1,949.49 (Un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), más la cantidad de \$245.22 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,194.71 (Dos mil ciento noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 72, Oficialía 2, Libro 2, suscrita por la C. Edith Vázquez Oviedo, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO** nació el 17 de febrero de 1951, en Rancho las Tetillas, Allende, Gto.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho al **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito al Departamento de Operaciones en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,194.71 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROMÁN BÁRCENAS PALOMINO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Román Bárcenas Palomino.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que el **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO** solicita, mediante escrito de diciembre de 2013, al Lic. Braulio Mario Guerra Urbola, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la propia Legislatura, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. LVII/DSA/119/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, signado por el C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al

C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO** cuenta con 21 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2012, suscrita por el Ing. Pedro Morales Aguillón, titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio durante el periodo comprendido de 1976 a 1978; mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2014, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de enero de 1995 al 16 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de febrero de 2014), siendo el último puesto el de Soporte Técnico en el Área de Mantenimiento de la Dirección de Servicios Administrativos, percibiendo un sueldo de \$13,883.10 (Trece mil ochocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder Legislativo, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,024.01 (Nueve mil veinticuatro pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de \$1,695.33 (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$10,719.34 (Diez mil setecientos diecinueve pesos 34/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 362, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO** nació el 18 de julio de 1945, en La Lira, Pedro Escobedo, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza este Poder, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Soporte Técnico en el Área de Mantenimiento de la Dirección de Servicios Administrativos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,719.34 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente 65% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ CAMILO MENDOZA TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rubrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rubrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Camilo Mendoza Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rubrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rubrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos de los artículos 17, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 126, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es obligación del Presidente de la Mesa Directiva rendir ante la Legislatura, en el mes de julio, un informe anual de actividades del Poder Legislativo, consultando previamente a los integrantes de la Mesa Directiva sobre el contenido del mismo.
2. Que al ser dicho informe una de las más preciadas expresiones del Principio de División de Poderes y del carácter republicano de nuestra forma de gobierno, su celebración ha de efectuarse en el marco de un acto sobrio, formal y con la capacidad de dar cabida a los representantes de las autoridades federales, estatales y municipales; así como de la ciudadanía en general.
3. Que dicho evento resulta de trascendencia, al ser el Poder Legislativo un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la Legislatura se encuentre dotada de preceptos adecuados para su buen funcionamiento y eficiente desempeño, lo cual debe transmitirse mediante la rendición de un informe de actividades, que ponga de manifiesto que la expedición de leyes, acuerdos y decretos que han sido aprobados, son precisos y congruentes con la demandas que la sociedad queretana exige; las cuales deben seguirse mediante un proceso articulado que no puede improvisarse, sino que ha de definirse perfectamente en una norma anterior al hecho o hechos que habrá de regular y que invariablemente ha de tener carácter general y obligatorio.
4. Que el artículo 124, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione cuando así lo requiera.
5. Que mediante sesión de la Mesa Directiva realizada el día 08 de julio de 2014, los diputados integrantes de la misma, advirtieron, en este caso, que el Teatro de la República ubicado en el Centro de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., posee las características necesarias para la rendición del Segundo Informe de Actividades del Poder Legislativo, por tal motivo acordaron la celebración de la Sesión Solemne del Pleno para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LA RENDICIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

Artículo Único. Se declara recinto oficial de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 22 de julio del año en curso, se lleve a cabo la rendición del Segundo Informe de Actividades del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 y 124 FRACCIONES I, VI, VII, IX Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: "Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación".
3. Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier organización pública o privada, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades institucionales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, indirectamente, el sentido y objeto de los periodos de descanso.
4. Que la finalidad primordial del presente Decreto, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura, sus órganos y dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, dejando personal de guardia para los requerimientos de los Diputados.
5. Que en este mismo tenor, el artículo 124, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Mesa Directiva autorizar los periodos vacacionales del personal de la Legislatura.
6. Que en virtud de lo anterior, es que se establece en forma general el primer período vacacional correspondiente al año 2014, de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO 2014.

Artículo Primero. El primer período vacacional de los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro correspondiente al año 2014, se compondrá de los días: 28, 29, 30 y 31 del mes de julio y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de agosto del año 2014.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Tercero. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Decreto, a la Dirección de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación, a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento. Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales de los recintos oficiales del Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Seguridad Ciudadana - 2014

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública									
Presupuesto									
Clave del Proyecto	Número del Proyecto	Resolución	Modalidad	Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Programa Presupuestario	Programa Presupuestario - Subprograma	Nombre
00011000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000
00011000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000	00000000000000000000

M. EN C. MARILUQUEA ALDERRIGAMBA,
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

GOBIERNO MUNICIPAL

RECTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo el día 08 de abril de 2014, y con fundamento en el artículo 1693 del Código Civil del Estado de Querétaro, artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre del año 2012, publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de diciembre de 2012 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de enero del año 2013, mediante el cual H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delegó a favor del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, entre otras y en materia de fraccionamientos, el ejercicio de la facultad de para emitir visto bueno del proyecto de lotificación, nomenclatura de calles y licencias de obras de ejecución de obras de urbanización; el suscrito es competente para emitir el siguiente acto:

ANTECEDENTES

1. El día 04 de septiembre del año 2012, el entonces Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Ing. Marco A. del Prete T., emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Asignación de Nomenclatura para la vialidad que se genera en la Zona I Marco de Acceso, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

El acto administrativo a que se refiere el párrafo que antecede, fue publicado en fecha 27 de noviembre de 2012, en la Gaceta Municipal de Querétaro y en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de enero de 2013, y protocolizado mediante escritura pública número 20,997 de fecha 2 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría número 33 de esta ciudad, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios números 00211602/0011, 00211706/0005, 00211709/0004, 00466952/0001, 00466953/0001, 00466954/0001, 00466955/0001, 00467076/0001, 00467077/0001, 00467078/0001, 00467079/0001, 00467080/0001, 00467081/0001, 00467082/0001, 00211602/0012, 00211602/0013, 00466952/0002, 00466953/0002, 00466954/002, 00466955/0002, 00467076/0002, 00467077/0002, 00467078/0002, 00467079/0002, 00467080/0002, 00467081/0002, 00467082/0002, de fecha 31 de julio de 2013.

2. El dictamen técnico a que se refiere el punto que antecede, a la letra dice:

*"... **CONSIDERANDOS...** 28. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2970/2012, de fecha 15 (quince) de julio de 2011 (dos mil once), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Zona 1 Marco de Acceso al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda EL Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; debido al incremento de 16,663.647 m² en la superficie vendible comercial y de servicios, de 4,712.289m² de superficie de área verde y de 10,207.185 m² de superficie vial; la disminución de 4,286.131 m² de superficie de área verde vial y de 20,682.115 m² de afectación CFE; así como la supresión de las superficies "Marqués" y "Antiguo Lomas del Marqués".*

... 30. ...Asimismo, deberá de realizar la modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en 4,501.550 m², misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo.

*... **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN...** 3. ...Asimismo, deberá de realizar la modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en 4,501.550 m², misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo.*

... ACUERDA... TERCERO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 167.587 m² por concepto de Vialidad, que es resultado de la superficie faltante previamente transmitida mediante escritura número 79,418 (setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho), de fecha 2 (dos) de diciembre de 2011 (dos mil once).

Asimismo, deberá de realizar una modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en 4,501.550 m², misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo; de conformidad con lo señalado... "

3. El día 24 (veinticuatro) de septiembre del año 2013, se recibió en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, un escrito del Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Apoderado Legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la corrección de los puntos transcritos en el punto 2 que antecede, en virtud de lo que a continuación se expone:
 - Existe un error en la fecha asentada en el oficio a que se refiere el Considerando 28, siendo la correcta el año de 2011.
 - Existe un error en la superficie en metros cuadrados asentada en el Considerando 30, Resolutivo 3 y Acuerdo Tercero, siendo la correcta 5,504.363 m².
4. Una vez revisado el expediente correspondiente, y teniendo a la vista el oficio número DDU/CPU/FC/2970 a que hace referencia el Considerando 28 de mérito, efectivamente y del simple cotejo del documento, se percibe que existe un error en la fecha asentada en dicho Considerando, siendo el dato correcto: DDU/CPU/FC/2970/2011.
5. De igual forma se analiza el Considerando 30, Resolutivo 3 y Acuerdo Tercero de mérito en donde se asienta la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad", en 4,501.550 m² conforme a los datos presentados por el promotor y que una vez verificados se obtiene que la superficie correcta es de 5,504.363 m².

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Se rectifica el acto administrativo a que se refiere el antecedente 1 del presente, para quedar redactado de la siguiente forma:

CONSIDERANDO 28. *La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2970/2011, de fecha 15 (quince) de julio de 2011 (dos mil once), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Zona 1 Marco de Acceso al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda EL Campanario", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; debido al incremento de 16,663.647 m² en la superficie vendible comercial y de servicios, de 4,712.289m² de superficie de área verde y de 10,207.185 m² de superficie vial; la disminución de 4,286.131 m² de superficie de área verde vial y de 20,682.115 m² de afectación CFE; así como la supresión de las superficies "Marqués" y "Antiguo Lomas del Marqués".*

CONSIDERANDO 30. *... Asimismo, deberá de realizar la modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en 5,504.363 m², misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo.*

RESOLUTIVO 3. *... Asimismo, deberá de realizar la modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en 5,504.363 m², misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo.*

ACUERDO TERCERO. *El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 167.587 m² por concepto de Vialidad, que es resultado de la superficie faltante previamente transmitida mediante escritura número 79,418 (setenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho), de fecha 2 (dos) de diciembre de 2011 (dos mil once).*

*Asimismo, deberá de realizar una modificación a la escritura señalada en el párrafo inmediato anterior debido a la disminución de la superficie "Área Verde en Vialidad" en, **5,504.363 m²**, misma que se integró a la superficie vendible del desarrollo; de conformidad con lo señalado... "*

SEGUNDO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al particular solicitante, para lo cual tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización.

TERCERO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

CUARTO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

QUINTO.- Prevalecen todas y cada uno de las obligaciones que no fueron motivo de la rectificación, exactamente en los mismos términos en las que fueron autorizadas en el acuerdo de fecha 04 de septiembre del año 2012 a que se refiere el antecedente 1 del presente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

**SANTIAGO de QUERÉTARO, QRO., A 05 DE MAYO DE 2014.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.7 tres punto seis punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Juan Gaona", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, lote 5 manzana 4 dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, consistente en "68 viviendas", el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS".
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**FRAY JUAN GAONA**", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a través de los instrumentos siguientes:

3.1. Se acredita la Propiedad del predio con Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, sobre los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m².

3.2. Mediante la Escritura Pública Número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 471026/1 de fecha 25 de septiembre de 2013 se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m².

3.3. Mediante Escritura Pública Número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de la demarcación notarial de Querétaro; se hace constar el poder general especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número “170074793”, a favor de “Casas Javier de Querétaro” Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente B del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 113/14, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1294/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Martín de la Coruña", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. Mediante oficio número DMC/DT/1943/2014 de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 4, 5 y 9 de la manzana 4, ubicado en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404738 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 5 de la Manzana 4 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 6,686.15 m², un condominio con 68 viviendas.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140044 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 5 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS".

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,723,058.22	x1.5%	\$ 25,845.87
25% Adicional			\$ 6,461.47
Total			\$ 32,307.34

(Treinta y dos mil trescientos siete pesos 34/100 M. N.)

24. Derivado del la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 2 de julio de 2014, se constató que el condominio ubicado en el lote 5 de la manzana 4 desarrollado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 78.46% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de **\$2,239,975.69 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del presupuesto mas el 30% adicional del condominio.

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$ 1,723,058.22	X	100.00%	X	30%
		Total Fianza	\$2,239,975.69	

25. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$6,881,058.75 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403584, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del dictamen técnico.

Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400044 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Autorización de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$6,881,058.75 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403584, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY JUAN GAONA”**, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS”**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

“[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]”; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

“[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]”; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

“[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]”; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

“[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Asimismo, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.”

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY JUAN GAONA”, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY JUAN GAONA”, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “68 VIVIENDAS”, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400044 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY JUAN GAONA”, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “68 VIVIENDAS”; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY JUAN GAONA”, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en términos de lo dictaminado en el Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionado en el considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “FRAY JUAN GAONA”, ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en “68 VIVIENDAS”, para quedar en los términos a que se refiere el Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y que conforme al mismo se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY JUAN GAONA", ubicado en Sendero de los Frailes número 361, Lote 5 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, consistente en "68 VIVIENDAS; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,881,058.75 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403584, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

QUINTO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Estudio Técnico con número de folio 113/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionado en el considerando cuarto del presente acuerdo, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO. El propietario del bien inmueble materia del presente Acuerdo deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar los vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$2,239,975.69 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.), correspondiente al 100% del presupuesto más el 30% adicional del condominio, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador deberá indicar en las escrituras o contratos de compraventa que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, esto con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El propietario deberá abstenerse de todo acto, en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

DÉCIMO. En las escrituras en que conste la adquisición de un piso, departamento, vivienda, local, terreno, área o nave sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva y se hará constar que se integra una copia del reglamento del condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Los condóminos estarán sujetos a las obligaciones que se establezcan conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad de condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de que el propietario pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, la podrá realizar hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

DÉCIMO TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la Fracción V por cuanto ve a los lotes condominales por lo que tendrá que transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 3,627.42 m², por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

DÉCIMO SEXTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en el cual se facultó al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el Notario Público.

DÉCIMO SÉPTIMO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

DÉCIMO NOVENO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.6.8 tres punto seis punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la licencia de ejecución de obras de urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Martin de la Coruña", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, lote 4 manzana 4 dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, consistente en "68 viviendas", el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicitó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS".
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, a través de los instrumentos siguientes:

3.1 Escritura Pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder, S.A. de C.V., en su carácter de “Fideicomitente A” o “ Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro”, S. A. de C. V., en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m2 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m2.

3.2 Escritura Pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general especial que otorga “Scotiabank Inverlat”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.

3.3 Escritura Pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m2; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Querétaro, bajo el folio real 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.

- 4.** De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la Secretaría de Desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 112/14, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, únicamente para 3,000 viviendas.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio

No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", dentro del que se encuentra el fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1294/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Martín de la Coruña", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. Mediante oficio número DMC/DT/1943/2014 de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 4, 5 y 9 de la manzana 4, ubicado en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el

proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404739 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 4 de la Manzana 4 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 6,686.14 m², un condominio con 68 viviendas.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140043 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 4 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS".

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,748,708.68 x1.5%	\$	26,230.63
25% Adicional		\$	6,557.66
Total		\$	32,788.29

(Treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 29/100 M. N.)

24. Derivado de la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 2 de julio de 2014, se constató que el condominio ubicado en el lote 4 de la manzana 4 desarrollado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 60.29% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de **\$2,273,321.28 (Dos millones doscientos setenta y tres mil trescientos veintidós pesos 28/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del presupuesto mas el 30% adicional del condominio.

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$ 1,748,708.68	X	100.00%	X	30%
		Total Fianza	\$2,273,321.28	

25. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403575, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del dictamen técnico.

Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400043 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403575, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.
Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA"**, ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "*El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas*".

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Asimismo, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400043 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS; TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables; de conformidad con el Estudio Técnico con número de folio 112/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS"; de conformidad con el Visto Bueno de Condominio APC201400043 de fecha 2 de julio de 2014 y con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 112/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA", ubicado en Sendero de los Frailes número 381, Lote 4, Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS. TOTAL: 68 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 112/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, asimismo, la fianza respectiva al considerando 24 de dicho dictamen técnico, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

QUINTO. El propietario deberá depositar una fianza por la cantidad de \$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,191.24 m², que corresponden a la construcción de las 68 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403575, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

SEXTO. Para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El propietario deberá abstenerse de todo acto, en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

OCTAVO. El propietario en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, de conformidad con el artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. En las escrituras en que conste la adquisición de un piso, departamento, vivienda, local, terreno, área o nave sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva y se hará constar que se integra una copia del reglamento del condominio

DÉCIMO. Los condóminos estarán sujetos a las obligaciones que se establezcan conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad de condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de que el propietario pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, la podrá realizar hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

DÉCIMO SEGUNDO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

DÉCIMO CUARTO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El desarrollador deberá concluir las obras de urbanización en un plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

DÉCIMO SEXTO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.6 tres punto seis punto seis del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, lote 9 manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 viviendas", el que textualmente señala:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 250, 252, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS".
3. El representante legal acredita la representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Sebastián de Aparicio", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, lote 9 manzana 4 dentro del desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago

Sector II, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “120 viviendas; total: 120 unidades privativas”, en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los instrumentos siguientes:

- 3.1 Mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Real número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “ Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima de Capital Variable Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14021180108027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 140211801080029 con una superficie de 77,082.49 m², justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio.
 - 3.2 Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013
 - 3.3 Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general especial que otorga “Scotiabank Inverlat”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil “Casas Javier de Querétaro”, S. A. de C. V., representada esta última por el Ingeniero Guillermo Zambrano Romero.
4. De la petición presentada por la persona moral denominada “Casas Javier de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074793, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 114/14, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Canterera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
6. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina “Ciudad del Sol”, en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.

8. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro del que se encuentra el presente condominio.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
10. Mediante Oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol - Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
11. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
12. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
15. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

16. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.
17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1294/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Martín de la Coruña", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
18. Mediante oficio número DMC/DT/1943/2014 de fecha 26 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 4, 5 y 9 de la manzana 4, ubicado en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde individual del predio referido.
19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
20. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404734 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 9 de la Manzana 4 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 7,990.81 m², un condominio con 120 viviendas.
22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC20140045 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 9 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS".
23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 2,210,540.30	x1.5%	\$ 33,158.10
25% Adicional			\$ 8,289.53
Total			\$ 41,447.63

(Cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 63/100 M. N.)

24. Derivado del la inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 2 de julio de 2014, se constató que el condominio ubicado en el lote 9 de la manzana 4 desarrollado en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago II", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad,

cuenta con un avance estimado del 85.88% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior, y dado que en la revisión realizada en campo no se constató que la obra cumpla en cuanto a las especificaciones técnicas y de calidad, la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de **\$2,873,702.39 (Dos millones ochocientos setenta y tres mil setecientos dos pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del presupuesto más el 30% adicional del condominio.

Presupuesto	% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$ 2,210,540.30 X	100.00%	X 30%
Total Fianza		\$2,873,702.39

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,598.80 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403588, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 269 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 242, 244 Fracción IV, 250 y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo, fracción II, punto 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del dictamen técnico.

Así mismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400045 de fecha 2 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,598.80 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que

conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403588, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.

- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Finalmente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Asimismo, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo."

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, toda vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos de lo asentado en el considerando cuarto del presente acuerdo y en el Estudio Técnico con número de folio 114/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 23 del Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, transcrito en el considerando 4 del presente acuerdo, al cual deberá dar cumplimiento en un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de la autorización del presente.

TERCERO. El promotor deberá depositar una fianza en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del Acuerdo de Cabildo que autorice al presente, de conformidad con lo señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, transcrito en el considerando 4 del presente acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS"; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 114/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

QUINTO. El propietario deberá depositar una fianza por la cantidad de \$4,662,754.50 (Cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,598.80 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201403588, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

SEXTO. El propietario deberá dar cumplimiento a los Artículos 224, 229, 237 y 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cuanto al contenido de cada una de las escrituras que se deberán de protocolizar ante notario público respecto del condominio, así como de cada una de las ventas, debiendo incluir las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio mixto habitacional de tipo popular denominado "FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO", ubicado en Sendero de los Frailes número 301, Lote 9 Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "120 VIVIENDAS; TOTAL: 120 UNIDADES PRIVATIVAS", de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 114/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada "Casas Javier de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.2 tres punto tres punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Acuerdo por el que se autoriza la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Julio de 2013, en cuanto se refiere a la Relotificación de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", así como la Relotificación de las Etapas 2 y 7 del citado fraccionamiento, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II, III Y IV 16 FRACCIONES I, VI, VII, 145, Y 149, 150, , 163 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, las personas morales denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable solicitan la Revocación Parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la Relotificación de la Etapa 2, y se emita la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7, del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente número 019/DSRJ.
3. Mediante escritura pública número 551 de fecha 11 de febrero de 1985, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se protocoliza la constitución de la sociedad mercantil denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí mediante folio 2,192, de fecha 16 de mayo de 1985.
4. Por escritura pública número 2,383 de fecha 17 de abril de 1997, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se protocoliza la constitución de la sociedad mercantil denominada "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí mediante folio 26,383, de fecha 11 de junio de 1997.

5. A través de la escritura pública número 71,146 de fecha 08 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración que otorga la sociedad mercantil denominada "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único, el señor Miguel Ángel Torres Corzo, en favor del señor Arquitecto Luis Rodríguez Cerecero.
6. Mediante escritura pública número 75,537 de fecha 27 de abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de San Luis Potosí, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración y de dominio que otorga la sociedad mercantil denominada "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su administrador único, el señor licenciado en administración de empresas Javier Hernández Andrés, en favor del señor Arquitecto Luis Rodríguez Cerecero.
8. Mediante escritura pública número 54,867 de fecha 6 de mayo 2004, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza el contrato de compraventa con reserva de dominio entre la sociedad "Cictuvam", Sociedad Civil, como parte vendedora y la sociedad "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte compradora de dos predios ubicados sobre la Carretera a Juriquilla, identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios Reales número 127247/6 y 127248/5.
7. Mediante escritura pública número 55,467 de fecha 16 de julio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza la autorización de Fusión de los predios identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043, ubicados en la Carretera a Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conformando una superficie total de 285,124.006 m²; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 161421/1; Licencia de Fusión de Predios número 2004-224, de fecha 10 de junio de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
8. Mediante escritura pública número 55,509 de fecha 22 de julio 2004, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza la cancelación parcial de reserva de dominio a favor de las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el predio con superficie de total de 285,124.006 m², resultante de la Fusión de los predios identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 161421/3.
9. De la solicitud presentada por las personas morales denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3504/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 077/14, relativo a la Revocación Parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la Relotificación de la Etapa 2 y a la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

7. Mediante escritura pública número 68,801 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza el contrato de compraventa que celebran de una primera parte, las sociedades mercantiles

denominadas "Plan Casa", S. A. de C. V., y "Dinámica del Hábitat", S. A. de C. V., representadas por su apoderado, el señor Luis Rodríguez Cerecero, como la parte compradora, y de la otra la sociedad mercantil denominada "Grupo Desarrollador Zehe", S. A. de C. V., representada en el acto por su apoderado, el señor Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora, de las siguientes superficies:

- Polígono A, con una superficie de 10,259.045 m², enclavado en la superficie en breña que abarca parte de la Manzana 8 de la Cuarta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 97 al 179 de la manzana referida.
 - Polígono B, con una superficie de 2,165.28 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 13 de la Cuarta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 1 al 15 de la manzana referida.
 - Polígono C, con una superficie de 5,865.38 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 16 de la Quinta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 1 al 33 y del 105 al 108 de la manzana referida.
 - Polígono D, con una superficie de 8,625.38 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 8 de la Quinta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 180 al 240 de la manzana referida.
 - Polígono E, con una superficie de 3,458.13 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 15 de la Quinta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 1 al 25 de la manzana referida.
 - Polígono 3, con una superficie de 332.19 m², enclavado en los lotes 1 y 2 de la Manzana 19 de la Sexta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto".
8. Con fecha 30 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, relativo al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 295,123.00 m², en el que se dictamina factible el uso de suelo habitacional con una densidad de población de 300 hab./ha, con posibilidad de uso comercial y/o servicios exclusivamente para los predios ubicados sobre la vialidad primaria propuesta.
 9. Mediante oficio número 816.7-SZOF-167/2003, de fecha 28 de mayo de 2003, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento, al que denomina como "Jurica Hacienda Grande", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 10. Mediante oficio número VE/1532/2003, de fecha 20 de agosto de 2003, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de suministro de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 locales comerciales del desarrollo que se denomina como "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
 11. El promotor presenta copia del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 de abril de 2004, con número de folio DMC2004010, el cual ampara una superficie de 132,828.751 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 14 01 042 01 001 043.
 12. El promotor presenta copia del Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 de abril de 2004 con número de folio DMC2004072, el cual ampara una superficie de 154,253.339 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 14 01 042 01 001 024.
 13. Mediante Licencia de Fusión de Predios número 2004-224, de fecha 10 de junio de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se fusionan dos predios identificados con las claves catastrales 14 01 042 01 001 024 y 14 01 042 01 001 043, ubicados en la Carretera a Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conformando una superficie total de 285,124.006 m².

14. Mediante oficio número VE/907/2003, de fecha 14 de junio de 2004, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 lotes comerciales del desarrollo al que denomina en el oficio como "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
15. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/344/04, de fecha 25 de junio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto de fraccionamiento al que denomina como "Juriquilla Hacienda Grande", que se ubica en Carretera a Juriquilla (Avenida Villas del Mesón), de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/503/2004, de fecha 26 de julio de 2004, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional y comercial integrado por 576 lotes habitacionales y 89 lotes mixtos, al que denomina como "Juriquilla Hacienda Grande", localizado en un predio con una superficie de 285,124.00 m², ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
17. Mediante oficio de aprobación número DPI-238/2004 y número de expediente SR-002-03-D, de fecha 10 de agosto de 2004, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
18. Mediante oficio número DDU/DU/4304/2004, de fecha 10 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
19. Mediante oficio número DDU/DU/1353/2005 de fecha 7 de marzo de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de la traza urbana ocasionada por la imposibilidad de continuar con la vialidad que cruza en sentido norte-sur el predio en donde se pretende ubicar el desarrollo.
20. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación para el fraccionamiento al que denominan "Residencial Jurica", mediante número de control 141/2005, de fecha 18 de marzo de 2005, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.
21. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
22. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría Finanzas Municipal:
 - Recibo único de pago con folio F 606905, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$142,585.56 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 56/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio F 606907 de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$101,186.49 (Ciento un mil ciento ochenta y seis pesos 49/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio F 606904, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$113,981.96 (ciento trece mil novecientos ochenta y un pesos 96/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio F 606906, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$50,512.28 (Cincuenta mil quinientos doce pesos 28/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

- Recibo único de pago con folio F 638875, de fecha 22 de junio de 2005, amparando la cantidad de \$22,228.85 (veintidós mil doscientos veintiocho pesos 85/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
23. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, así como la Autorización para la Venta Provisional de lotes de las Etapas 1 y 3 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; referente a la modificación de superficies de vialidades.
24. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; mediante la cual se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3.
25. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
26. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago, emitidos por la Dirección de Ingresos, que se describen a continuación:
- Recibo único de pago con folio F 847817, de fecha 14 de noviembre de 2005, amparando la cantidad de \$173,309.98 (Ciento setenta y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio F 847816, de fecha 14 de noviembre de 2005, el cual ampara la cantidad de \$102,215.22 (Ciento dos mil doscientos quince pesos 22/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
27. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Sexto y Séptimo** del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/CNI/170/2007, de fecha 11 de abril de 2007, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se autoriza el proyecto de jardinería del fraccionamiento "Residencial Caletto".
28. Mediante escritura pública número 39,788 de fecha 23 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular número Dieciséis de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 161421/36 de fecha 24 de marzo de 2006; se hace constar la protocolización del plano de lotificación autorizado mediante oficio número DDU/DU/1353/2005, correspondiente a las Siete Etapas del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
29. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
30. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales:

- Recibo único de pago con folio G 337703, de fecha 1° de septiembre de 2006, amparando la cantidad de \$93,656.81 (Noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 81/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio G 337702, de fecha 1° de septiembre de 2006, amparando la cantidad de \$116,331.98 (Ciento dieciséis mil trescientos treinta y un pesos 98/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio G 354228, de fecha 25 de agosto de 2006, amparando la cantidad de \$76,077.04 (Setenta y seis mil setenta y siete pesos 04/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio G 354227, de fecha 25 de agosto de 2006, amparando la cantidad de \$92,140.51 (Noventa y dos mil ciento cuarenta pesos 51/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
31. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Octavo** del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios reales 00204752/0001, 00204766/0001, 00204767/0001, 00204822/0001 y 00204879/001 de fecha 8 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realizan las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas en el acto por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero; a favor del Municipio de Querétaro, representada en el acto por los Señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, de las siguientes superficies:
- Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, ubicados en la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", correspondiente al 43.39% de la superficie total de la referida etapa.
 - Una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde de donación, ubicados en la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", correspondiente al 1.00% de la superficie total de la referida etapa.
 - Una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto".
 - Una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde de donación, ubicados en la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", correspondiente al 3.24% de la superficie total de la referida etapa.
 - Una superficie de 9,460.75m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto".
32. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización para colocar un elemento con el distintivo del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", al frente del desarrollo, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
33. Mediante oficio DDU/DU/170/2007, de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
34. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/0671/07, de fecha 26 de abril de 2007, la Dirección de Tránsito Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto del fraccionamiento al que denominan "Hacienda Grande" (actual Residencial Caletto), que se ubica en Avenida Villas del Mesón, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
35. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

36. Mediante oficio número DDU/DU/2103/2008 de fecha 25 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin modificar la traza autorizada y sin rebasar la densidad de población autorizada.
37. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3118, de fecha 5 de mayo de 2008, el cual ratifica el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, referente al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el que se dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab./Ha., para el predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
38. Mediante oficio DDU/DU/3642/2008, de fecha 26 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin rebasar la densidad de población autorizada.
39. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3827/2008, de fecha 27 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano señala que las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", cuentan con el 31.52% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Plan Casa", S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 2701 2562 00010007333 000000 0000 de fecha 11 de noviembre de 2008, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$3'682,797.83 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 4 del fraccionamiento.
40. En Sesión de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5, así como la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
41. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de reconocimiento de Causahabencia de las Etapas 4 y 5, así como de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 19, Etapa 6, del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
42. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
43. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo y Tercero** del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 (diez) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos:
 - Recibo único de pago con folio H 835283, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparando la cantidad de \$656,274.01 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 01/100 M. N.), por concepto de Impuestos sobre Superficie Vendible de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
 - Recibo único de pago con folio H 835284, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparando la cantidad de \$8,426.74 (Ocho mil cuatrocientos veintiséis 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

44. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/5371/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a un cambio en las superficies de la etapas.
45. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/271/2010, de fecha 16 de agosto de 2010, emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
46. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento "Residencial Caletto" autorizados para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 28 de diciembre de 2010.
47. Mediante oficio número 11-009 y expediente número SR-002-03-D, de fecha 25 de enero de 2011, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el proyecto de regularización de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
48. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/063/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
49. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 18 de abril de 2011, identificado con el expediente número 08/11, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
50. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/2024/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 5, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
51. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3132/2011, de fecha 20 de julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 5, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la reconfiguración de dos lotes habitacionales en la manzana 5 de la etapa en comento, sin incrementar ni disminuir las superficies autorizadas, ni modificar la densidad de población autorizada.
52. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
53. Mediante escritura pública número 10,287 de fecha 1° de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00202349/0013 de fecha 16 de enero de 2012, se protocoliza el oficio de autorización del proyecto de relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con folio DDU/CPU/FC/3132/2011 de fecha 20 de julio de 2011.
54. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/185/2012, de fecha 26 de enero de 2012, señala que la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", cuenta con el 36.52% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Grupo Desarrollador Zehe", S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 2562-09244-2 de fecha 1° de febrero de 2012, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$9'757,517.43 (Nueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 5 del fraccionamiento.

55. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al incremento de la superficie vial en 369.80 m², y la disminución de la superficie vendible habitacional.
56. El Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU//2012, de fecha 14 de junio de 2012, emitió la Opinión Técnica y de Servicio Satisfactoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público correspondiente al fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
57. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/2089/2012, de fecha 18 de julio de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la corrección de la superficie del Lote 20, Manzana 5, quedando las superficies tanto de la Etapa 2, como de la Manzana 5.
58. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/344/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución de la superficie vendible comercial, incrementándose la superficie vendible habitacional y el número de viviendas del desarrollo, sin rebasar la densidad ni traza autorizadas.
59. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se autoriza la Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
60. Sin embargo, dado que el promotor presentó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio datos que difieren en cuanto a la información de los lotes ya inscritos, derivados de la relotificación de la Etapa 2, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficios número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, y número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012, motivo por el cual no se registró la Relotificación de dicha Etapa, por lo anterior deberán revocarse las citada autorizaciones a fin de dejarlas sin efecto, tomando como válida la relotificación previa para dicha etapa, conforme al oficio número de folio DDU/CPU/FC/3132/2011 de fecha 20 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la obligación de transmitir mediante escritura pública una superficie de 369.90 m² por incremento en la superficie de vialidades de dicha etapa.
61. El promotor presenta avances en las obras de urbanización que se encuentran pendientes, así como del mantenimiento que se están proporcionando con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013.
62. Mediante escritura pública número 20,123 de fecha 14 de diciembre de 2013, en la cual se protocoliza la inscripción parcial del Acuerdo Cabildo celebrada el 9 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, en el que se autoriza la Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto"; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 202202/07, de fecha 23 de diciembre de 2013, en el que únicamente queda asentado la Relotificación de la Etapa 7.
63. Mediante oficio DDU/COU/FC/1709/2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la revisión del proyecto de Relotificación del fraccionamiento en comento y consideró factible que se solicitará la autorización del proyecto de Relotificación ante la Secretaría del Ayuntamiento.
64. La presente Relotificación se realiza debido a la disminución de la superficie vendible de la Etapa 2, y el incremento de la superficie de área verde de donación y la superficie de la vialidad, así mismo al incremento del número de viviendas en la Etapa 7, sin rebasar la densidad autorizada de 300 hab./ha. para el fraccionamiento, quedando las superficies de la siguiente manera:

ETAPA 2									
DDU/CPU/FC/3132/2011					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	14,925.09	66.23%	73	87	HABITACIONAL	12,230.869	54.27%	86	72
					HABITACIONAL / COMERCIAL	2,432.196	10.79%	14	14
ÁREA VERDE DONACIÓN	1,170.30	5.19%	0	1	DONACIÓN / AREA VERDE	1,186.760	5.27%	0	1
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO CEA	54.80	0.24%	0	1	SERVIDUMBRE DE PASO CEA	54.800	0.24%	0	1
VIALIDAD	6,386.24	28.34%	0	0	VIALIDAD	6,631.805	29.43%	0	0
TOTAL ETAPA 2	22,536.43	100.00%	73	89	TOTAL ETAPA 2	22,536.430	100.00%	100	88

ETAPA 7									
RELOTIFICACIÓN APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 2013: PLANO E.T. 094/13					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES	USO	SUPERFICIE M2	%	No. DE VIVIENDAS	No. DE LOTES
ÁREA VENDIBLE	68,886.25	99.00%	210	11	HABITACIONAL	30,314.680	43.57%	280	9
					COMERCIAL	10,009.860	14.39%	0	1
					HABITACIONAL / COMERCIAL	28,561.710	41.05%	200	2
ÁREA VIALIDAD	695.31	1.00%	0	0	VIALIDAD	695.310	1.00%	0	0
TOTAL ETAPA 7	69,581.56	100%	210	11	TOTAL ETAPA 7	69,581.560	100.00%	480	12

65. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
66. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen solo predios del mismo fraccionamiento.
67. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
68. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
69. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **VIABLE** la **revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto"**, autorizada con oficio número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012 de la Dirección de Desarrollo Urbano, dejando sin efecto la Relotificación de la Etapa 2 autorizada mediante oficio número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la obligación de transmitir mediante escritura pública una superficie de 369.90 m2 por incremento en la

superficie de vialidades de dicha etapa. Así mismo se considera **VIABLE** la **Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto"**, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y demás ordenamientos legales aplicables.

Derivado de la Relotificación de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de la superficie de 245.56 m² por concepto de vialidades generadas en la misma, así como una superficie de 16.46 m² por concepto de áreas verdes; a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el desarrollo inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del primer cuerpo normativo invocado."

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la revocación parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", autorizada con oficio número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012 de la Dirección de Desarrollo Urbano, dejando sin efecto la Relotificación de la Etapa 2, dado que el promotor presentó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio datos que difieren en cuanto a la información de los lotes ya inscritos, derivados de la relotificación de la Etapa 2, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficios número DDU/CPU/FC/956/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, y número DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012, motivo por el cual no se registró la Relotificación de dicha Etapa, por lo anterior, deberán revocarse las citada autorizaciones a fin de dejarlas sin efecto, tomando como válida la relotificación previa para dicha etapa, conforme al oficio número de folio DDU/CPU/FC/3132/2011 de fecha 20 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano; de igual manera se considera viable la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 2 y 7 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", lo anterior de conformidad con el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, debido a la disminución de la superficie vendible de la Etapa 2, y el incremento de la superficie de área verde de donación y la superficie de la vialidad, así mismo al incremento del número de viviendas en la Etapa 7, sin rebasar la densidad autorizada de 300 HAB./HA. para el fraccionamiento
11. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4253/2014 de fecha 09 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Revocación Parcial del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de julio de 2013, en cuanto se refiere a la relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", autorizada con oficio DDU/CPU/FC/2089/2012 de fecha 18 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, dejando sin efecto la Relotificación de la Etapa 2 autorizada mediante oficio DDU/CPU/FC/956/2012 de fecha 26 de marzo de 2012 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 077/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Relotificación de las Etapas 2 y 7 pertenecientes al fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a las personas morales denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Habitat", Sociedad Anónima de Capital, para quedar como lo marca el **antecedente 64** del considerando 9 del presente Acuerdo, mismo que se desprende del Estudio Técnico número 077/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El propietario deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 6,631.805 m² por concepto de vialidades correspondientes a la etapa 2, así como una superficie de 16.46 m² por concepto de áreas verdes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el **Resolutivo TERCERO** del presente Acuerdo y con costo al promotor; facultándose al Síndico para celebrar en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación ante el Notario Público que se señale para tal efecto, lo que deberá realizarse en el plazo de 90 días contados a partir de la presente autorización, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. El desarrollador en el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SÉPTIMO. En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

OCTAVO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de ubicación del fraccionamiento, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y los gastos generados serán a cargo de los promotores.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente a los promotores, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de dicha publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a las personas morales denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Habitat", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.3.8 tres punto tres punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como a la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en Calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I, del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en "120 viviendas", el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN II, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno" S.A. de C.V., solicitó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I, del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en 120 viviendas.
3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio González, a través de los instrumentos siguientes:
 - 3.1 Escritura Pública número 8,682 de fecha 5 de octubre del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza Notario Titular de la Notaría Pública número 130, de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 117138-1, con fecha 19 de octubre del 2009, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Fomento Constructivo Alterno".

- 3.2** Escritura Pública número 11,960 de fecha 26 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Suplente en Funciones Adscrito a la Notaría Pública número 147 de la ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, del mismo estado, bajo el folio mercantil electrónico número 117138*1 de fecha 27 de mayo de 2014, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio que otorga la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., a favor del Licenciado Armando Raúl Martínez Garza, la Ingeniero Imelda González Zavala y el Licenciado Julio César Lechuga.
- 3.3** Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación de la ciudad de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Reales 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión emitida por la Coordinación de Planeación Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiental".
- 4.** De la petición presentada por la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emite Estudio Técnico bajo el número de Folio 091/14, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

...

5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3553/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, aprobó la propuesta del área de donación derivado del desarrollo de condominios ubicados dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", por lo que la empresa "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., transmitirá gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro para destinarlo a obras públicas, servicios o reservas territoriales, una superficie de 6,927.481 m², ubicada en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3 del desarrollo referido.

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m². Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 2 de la Manzana I, se lleva a cabo el desarrollo del condominio habitacional "Granjeno".

8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lote de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201402981 de fecha 14 de mayo de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 2 de la Manzana I del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 12,652.493 m², un desarrollo inmobiliario en condominio con 120 viviendas.

10. Mediante oficio número DMC/DT/1411/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral del lote 2 de la manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambiental", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado

(SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

11. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V.

12. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

13. Por oficio número VE/2430/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta".

14. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.

15. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro.

17. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1029/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Granjeno", ubicado en el Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400030 de fecha 14 de mayo de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Ganjeno", ubicado en calle Cordillera de San José sin número, Lote 2 de la Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 120 viviendas.

19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo con número de expediente C-01/14 de fecha 03 de junio de 2014, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José sin número, Lote 2 de la Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 120 viviendas.

20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, relativa a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", así como al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con expediente número C-01/14 de fecha 03 de junio de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular "Granjeno"; el promotor presenta constancia notarial signada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, de fecha 11 junio de 2014, mediante la cual se hace constar que se encuentra en trámite la escritura pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, concerniente a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, que otorga la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con expediente número C-01/14 de fecha 03 de junio de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular "Ganjeno"; el promotor presenta comprobante de pago número Z-3821358 de fecha 10 de junio de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$66,247.80 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión de las obras de urbanización del condominio "Granjeno".

22. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/2322/2014 de fecha 11 de junio de 2014, el avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató:

Que el condómino cuenta con un avance del 30.23% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del condominio, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años; teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,204,662.52 (Tres millones doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 52/100 M.N.)

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$ 3,533,216.31	X	69.77%	X	30%
		Total Fianza		\$3,204,662.52

23. Para dar cumplimiento al oficio número DDU/COU/FC/2322/2014 de fecha 11 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al avance de obras de urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", el promotor presenta póliza de fianza número 4438-00023-4, de fecha 11 de junio de 2014, emitida por "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar por la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros.

24. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$11,147,902.39 (Once millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,308.929 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201402991, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

25. Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conformado por "120 viviendas", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400030 de fecha 14 de mayo de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$11,147,902.39 (Once millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,308.929 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201402991, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, asa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad,**

así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo."

26. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4539/2014 de fecha 16 de junio de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
27. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González, conformado por "120 viviendas"; toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado "Granjeno", ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Granjeno”, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2 Manzana I del fraccionamiento “Privalia Ambiental”, en la Delegación Epigmenio González, conformado por “120 viviendas”, propiedad de la persona moral denominada “Fomento Constructivo Alterno” S.A. de C.V., toda vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos de lo asentado en el considerando cuarto del presente acuerdo y en el Estudio Técnico con número de folio 091/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Venta de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado “Granjeno”, ubicado en calle Cordillera de San José número 104, Lote 2, Manzana I del fraccionamiento “Privalia Ambiental”, propiedad de la persona moral denominada “Fomento Constructivo Alterno” S.A. de C.V.; de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de folio 091/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$11,147,902.39 (Once millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 39/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 10,308.929 m², que corresponden a la construcción de las 120 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201402991, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

CUARTO. El propietario deberá indicar en las escrituras o contratos de compraventa que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, esto con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. Para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El propietario deberá abstenerse de todo acto, en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

SÉPTIMO. En las escrituras en que conste la adquisición de un piso, departamento, vivienda, local, terreno, área o nave sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva y se hará constar que se integra una copia del reglamento del condominio

OCTAVO. Los condóminos estarán sujetos a las obligaciones que se establezcan conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad de condominio, aun cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

NOVENO. En el caso de que el propietario pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, la podrá realizar hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

DÉCIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán

destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO. El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno" S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 (ocho) de julio de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.4.2 (tres punto cuatro punto dos) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que aprueba la entrega de Preseas y la celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 483 Aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXVII, 38 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I Y III, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 34 y 35 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

El crecimiento de un Municipio se logra mediante un correcto ejercicio de la función pública y las acciones que en lo individual los integrantes de la sociedad aporten para el sano desarrollo del mismo, siendo necesaria la armonización entre los fines del Gobierno Municipal y de los ciudadanos en lo individual para que las metas comunes se cumplan y lograr con ello mejores condiciones de vida de las personas.

A fin de reconocer la actuación participativa, empeñosa y positiva el día 8 de abril de 2014 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, el Presidente Municipal de Querétaro promulgó el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro.

En dicho ordenamiento se contempla el reconocimiento a quienes en el Municipio de Querétaro hayan:

- Realizado acciones sobresalientes de beneficencia, dirigidas a mejorar el estado físico y dignificar la calidad de vida de las personas más vulnerables del Municipio o mediante la promoción de establecimiento de instalaciones y funcionamiento de lugares de asistencia pública a favor de los grupos vulnerables y tengan un compromiso manifiesto con éstos;
- Aportado su talento y esfuerzo para la creación, promoción y difusión de las artes y el incremento del acervo cultural del Municipio;
- Aplicado sus capacidades intelectuales y creativas en las áreas de ecología, cuidado ambiental, obra pública y desarrollo social en beneficio de la sociedad queretana;
- Entregado sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de la humanidad;

- Destacado por su dedicación, entrega y constancia en una disciplina deportiva o actividad vinculada con el deporte, enalteciendo con ello el nombre del Municipio; y
- Contribuido con sus conocimientos y esfuerzos a favor de la investigación, preservación y difusión de la historia, tradiciones y acontecer de Querétaro, con una actitud de honra, enaltecimiento y cariño hacia esta tierra.

Así, se busca motivar e incentivar en los habitantes de nuestro Municipio, principalmente en los jóvenes, para que desarrollen al máximo todas sus capacidades artísticas e intelectuales, su espíritu altruista y de entrega para con los demás, su interés por el conocimiento y la investigación científica, su entusiasmo por el deporte.

De conformidad con el artículo 20 en relación con el Cuarto Transitorio del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro en fecha 15 de abril de 2014, se publicó la Convocatoria para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 483 aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en la cual se convocó a la ciudadanía a proponer candidatas y candidatos que por su trayectoria, obras y acciones en beneficio de la sociedad queretana o sus aportaciones científicas, culturales, artísticas y deportivas sean merecedoras del reconocimiento que señala dicha convocatoria; así como las propuestas de aquellas personas que en vida hayan enaltecido el nombre del Municipio de Querétaro, para celebrar en su honor homenajes póstumos.

En términos del artículo 29 del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro la Comisión de Educación y Cultura, con base en la Opinión Técnica emitida por la Comisión Evaluadora, habiéndose realizado el estudio y análisis de cada una de las propuestas presentadas, según el ámbito en el que se hubieren destacado, propone a este Honorable Ayuntamiento el otorgamiento de las siguientes Preseas:

CANDIDATO	PRESEA
LIC. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ.	FRAY ISIDRO FÉLIX DE ESPINOSA.
JORGE JUAN BOLDÓ BELDA (JORDI BOLDÓ).	GERMÁN PATIÑO DIAZ.
LUIS UGALDE MONROY.	EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES.
DRA. THALÍA HARMONY BAILLET.	DR. JOSÉ MA. VÉRTIZ DELGADO.
DR. MARTÍN GALLEGOS DUARTE.	DOÑA JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

Asimismo, se propone la celebración de Homenajes Póstumos en honor de las siguientes personalidades:

MTRA. GUILLERMINA BRAVO CANALES.
PEDRO "EL MAGO" SEPTIÉN.
SALVADOR ALCOCER MONTES.
DR. CARLOS ALCOCER CUARÓN.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba otorgar las Preseas a las siguientes personas, quienes por sus obras en beneficio de la sociedad queretana se han hecho acreedoras a ese reconocimiento:

NOMBRE	PRESEA
LIC. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ.	FRAY ISIDRO FÉLIX DE ESPINOSA.

JORGE JUAN BOLDÓ BELDA (JORDI BOLDÓ).	GERMÁN PATIÑO DIAZ.
LUIS UGALDE MONROY.	EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES.
DRA. THALÍA HARMONY BAILLET.	DR. JOSÉ MA. VÉRTIZ DELGADO.
DR. MARTÍN GALLEGOS DUARTE.	DOÑA JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Se aprueba llevar a cabo la celebración de Homenajes Póstumos en honor de las siguientes personas, quienes por sus obras en beneficio de la sociedad queretana son merecedoras de ese reconocimiento:

MTRA. GUILLERMINA BRAVO CANALES.
PEDRO "EL MAGO" SEPTIÉN.
SALVADOR ALCOCER MONTES.
DR. CARLOS ALCOCER CUARÓN.

TERCERO. La entrega de las Preseas y la celebración de los Homenajes Póstumos tendrán lugar en la Sesión Solemne de Cabildo que se llevará a cabo el 25 de Julio de 2014, a las 18:00 horas, en el Teatro de la Ciudad (Teatro Alameda), con motivo de la celebración del 483 aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por única ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Director del Archivo Municipal, al Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y al Cronista Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 09 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de julio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.1, apartado 3.1.3 del orden del día, por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario General de Gobierno y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio de coordinación y colaboración en materia de protección civil, con el Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIONES I, XVIII, 31 FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 FRACCIÓN VII, 31 Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.
3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. De conformidad con el artículo 21 en sus fracciones I, XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno debe conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado y con otras dependencias del sector público, federal, estatal y municipal; De igual forma, la Unidad Estatal de Protección Civil, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración con los municipios del Estado de Querétaro, para alcanzar los objetivos de la Protección Civil, pudiendo suscribir para ello convenios de Colaboración y coordinación, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción VII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.
5. El 19 de junio de 2014, mediante oficio UMPC/775/2014 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil solicitó, que con la finalidad de contar con una herramienta dinámica que permita una mejor actuación en zonas de posible afectación por fenómeno natural, antropogénico y atmosférico, se pusiera a consideración del Honorable Ayuntamiento, la

autorización para la suscripción del convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Protección Civil, para la operación y actualización del instrumento denominado atlas de riesgos entre el Municipio de Querétaro y el Gobierno del Estado de Querétaro. Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/513/DPC/2014.

6. El convenio materia del presente acuerdo, tendrá como objeto principal constituirse en el instrumento marco entre el Estado y el Municipio, para establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones entre ambos, a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georreferenciada que sirva de base para crear el Atlas Municipal de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal.
7. El artículo 4 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, establece que el Atlas de Riesgos es un instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes, el entorno y que utiliza la plataforma del sistema de información geográfica digital.
8. La Unidad Municipal de Protección Civil es un órgano dependiente de la administración pública municipal, que tiene a su cargo la ejecución y seguimiento de los programas de protección civil de las actividades que en la materia competen, entre ellos la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos; asimismo, es obligación de la Unidad Estatal de Protección Civil, elaborar y resguardar el Atlas Estatal de Riesgos y vigilar su actualización permanente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VII, 31 y 32 fracción VIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.
9. El eje 1 de Seguridad y Estado Derecho del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, dentro del punto 5, establece que en materia de protección civil, el objetivo es contribuir a la seguridad de los habitantes del Municipio de Querétaro, mediante acciones que permitan el desarrollo de una cultura de autoprotección en el quehacer cotidiano, para reducir su vulnerabilidad ante los efectos de fenómenos naturales y antropogénicos, con base en las siguientes estrategias: elaborar el atlas de riesgos del Municipio de Querétaro, mejorar la vinculación y coordinación con otras instancias municipales y estatales para dar respuestas eficientes y oportunas, establecer conjuntamente con el gobierno estatal, puntos de monitoreo con tecnología de vanguardia que permitan reducir riesgos para la población del municipio y de la zona metropolitana.
10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/4725/2014 de fecha 24 de junio de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.
11. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia para conocer del presente asunto, la Comisión de Gobernación, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen que fue sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario General de Gobierno Municipal y del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, un convenio marco de coordinación y colaboración con el Estado de Querétaro, mismo que tendrá por objeto establecer las bases para llevar a cabo las acciones entre ambos, a efecto de poder generar, compartir y transmitir información georreferenciada, que sirva para crear los Atlas Municipales de Riesgos y mantener actualizado el Atlas Estatal.

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio objeto del presente Acuerdo y una vez suscrito, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento. De igual forma se instruye a dicha dependencia, para que a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, dé seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo y al convenio de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al Síndico, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Auditor Municipal de Fiscalización, al Director de la Unidad Municipal del Protección Civil, al Director General Jurídico, al Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro y al Director de la Unidad Estatal de Protección Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS EL 9 DE JULIO DE 2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 420 y 421 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río; y

CONSIDERANDO

Que debido a las dificultades en materia de Ecología, que en la actualidad se presentan en este Municipio, resulta necesario sumar esfuerzos con la población sanjuanense, así como con instituciones públicas y privadas para de esta forma contribuir con el mejoramiento ambiental municipal. Como consecuencia a dichas situaciones, es necesario crear un ordenamiento jurídico que sistematice la materia ecológica, ya que como es bien sabido nuestro sistema se caracteriza y funda en el estado de derecho.

Que es facultad del Municipio emitir normas jurídicas en la materia, sin duda un gran paso en el proceso de descentralización pues de esta suerte se expresa la voluntad política nacional de otorgar a las comunidades locales las disposiciones más favorables para resolver sus propios problemas.

Que en el pasado la materia ambiental estuvo reservada a la federación, a pesar de que la naturaleza de la problemática ecológica requiere en la mayoría de los casos de políticas locales que sólo pueden ser diseñadas y aplicadas de manera correcta dentro del contexto regional.

Que es necesario generar una conciencia colectiva tanto en el tema como en el proceso de toma de decisiones, sólo así se puede dar una lucha real contra el deterioro ecológico y avanzar hacia la racionalización en el uso y manejo de los recursos naturales colectivos, evitando que se deje a un lado el costo social de su explotación.

Que es fundamental que los tres niveles de gobierno, intervengan de manera integral en la solución de problemas ecológicos regionales que no han sido resueltos y revertir las tendencias y los impactos más adversos ocasionados al medio ambiente por el crecimiento económico.

Que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, tiene la capacidad de dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención y el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales, con las necesidades del desarrollo y el consecuente bienestar social.

Que resulta necesario abordar la problemática ecológica a partir de una concepción integral que atienda tanto las causas como a los efectos del desarrollo ambiental.

Que es de vital importancia la vinculación de la ecología con los procesos productivos en su conjunto, representa su contribución al cambio estructural e implica dar un valor patrimonial real, explícito y cuantificable a los recursos naturales; aprovechar las materias primas, procesos y desechos que generen, en forma consecuente con su impacto ambiental; evolucionar con su compatibilidad con las actividades humanas productivas y ponderar el beneficio social de sus acciones.

Que durante los últimos años en el Municipio se ha dado un desarrollo industrial acelerado y que ha traído consecuencias negativas sobre materia ecológica y que han contribuido al desequilibrio en el Municipio.

En materia Ambiental se requiere una expresión ideológica a través de mecanismos de apropiación y transformación de los recursos naturales, más justos, que incluya al recurso humano; una expresión política a través de instrumentos que la transformen para el beneficio del ambiente y que interesa al conjunto de la sociedad y una expresión normativa clara a través de disposiciones legales que ordenen la conducta ecológica de todos los sectores.

Que en la presente iniciativa se encuentran las facultades que tendrá bajo su cargo el Municipio, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera; de participar en la prevención y control de la contaminación de las aguas, especialmente en lo que se refiere al agua para el uso o consumo humano en los centros de población; de prevenir y controlar la contaminación por ruido, energía térmica, lumínica, vibraciones; de fomentar la educación y concientización ciudadana; de crear zonas de reserva ecológica de interés municipal y de establecer y aplicar las sanciones en el ámbito de su competencia.

Que el documento que se somete a consideración, está estructurado en cuatro títulos el primero de ellos destinado a disposiciones generales, el segundo a la gestión ambiental, el título tercero es relativo a medio ambiente, y el cuarto relativo al procedimiento administrativo en materia ecológica.

El Título Primero contiene un sólo capítulo de normas preliminares, en donde se establece el carácter reglamentario de la presente iniciativa respecto de las disposiciones constitucionales; además, se precisa el objeto de la Ley y sus conceptos fundamentales.

Que el título Segundo denominado "Gestión ambiental", se integra de tres capítulos. El capítulo I, describe la formulación y conducción de la política ambiental; el capítulo II, enfatiza la planeación y participación social; y el capítulo III, plantea la denuncia popular, es decir, el derecho y obligación que tiene el ciudadano de denunciar actos u omisiones que causen o puedan causar daño al ambiente o produzca desequilibrio ecológico.

Que el título tercero denominado "Medio ambiente", se integra de nueve capítulos. El capítulo I, establece lo relacionado con la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; el capítulo II, precisa la prevención y control de la contaminación del agua; el capítulo III, establece la prevención y control de la contaminación del suelo; el capítulo IV, contempla la prevención y control de la contaminación de la atmósfera; el capítulo V, establece lo referente a las áreas naturales protegidas, las cuales serán consideradas como reservas ecológicas; el capítulo VI, establece el desarrollo forestal, recuperación y establecimiento del equilibrio ecológico y del ambiente; el capítulo VII, establece la protección de la imagen urbana y la aplicación de políticas y acciones que contribuyan el embellecimiento del Municipio; el capítulo VIII, establece el desarrollo sustentable, que tiene su origen en el respeto absoluto al equilibrio natural; y el capítulo IX, establece la integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Que el título cuarto denominado "Procedimiento Administrativo" se integra de cinco capítulos. El capítulo I, establece las bases para el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos; el capítulo II, establece lo referente a las inspecciones y vigilancia; el capítulo III, establece las infracciones por incumplimiento al reglamento; el capítulo IV, establece las sanciones; y el capítulo V, lo referente al recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintisiete de Junio del Dos Mil Catorce, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Objeto y competencia

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones que garanticen el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y sustentable; la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente en el territorio municipal, en concurrencia con las autoridades estatales y federales.

}

ARTÍCULO 2. Son autoridades Municipales en materia ambiental, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal; y
- IV. La Dirección de Ecología Municipal.

Corresponde a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales a través de su personal facultado, a proporcionar la información técnica necesaria dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento tiene la obligación de actuar de manera coordinada y en estricta colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales que sean competentes en materia de ecología y protección al ambiente.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento, se consideran de utilidad pública dentro del territorio municipal:

- I.- Las áreas naturales protegidas de jurisdicción local;
- II.- El Ordenamiento Ecológico del Estado de Querétaro;
- III.- El establecimiento de medidas y acciones tendientes a la protección de la biodiversidad;
- IV.- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, agua y suelo;
- V.- El establecimiento de zonas de salvaguarda como prevención ante la presencia de riesgos de la población;
- VI.- Los parques urbanos; y
- VII.- Las demás acciones relativas al cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento serán consideradas las definiciones y conceptos señalados en diversos ordenamientos federales y estatales en la materia, además de los siguientes:

- I. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal;
- II. Municipio: Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- III. Consejo: Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- IV. Dirección: Dirección de Ecología Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal;
- V. Ley: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Querétaro;
- VI. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- VII. Dictamen: Instrumento expedido por la Secretaría del Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el que se emiten observaciones para prevenir y/o mitigar los impactos al ambiente posibles de generarse en actividades a desarrollar;
- VIII. Diagnóstico ambiental municipal: Instrumento que refiere en detalle la problemática existente y sus causas en materia de medio ambiente dentro del Municipio, basado en estudios técnicos adecuados;

- IX. Parque ecológico: predio habilitado por la autoridad municipal para la preservación de ecosistemas locales para su mejoramiento y promoción, con la finalidad de ser espacios lúdicos recreativos para la población, desarrollando actividades de educación ambiental e integración social;
- X. Poda: corte de partes vivas o muertas de un cuerpo vegetal que modifican su estructura;
- XI. Emisión: acción de emitir una sustancia en cualquier estado físico liberada en forma directa o indirecta al ambiente;
- XII. Ecosistemas: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XIII. Reporte: escrito de recopilación de información de emisiones contaminantes al ambiente: aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como las descargas de aguas residuales, y sustancias determinadas por el municipio; empleado para la actualización de la base de datos del Registro;
- XIV. RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es una base de datos nacional con información de sustancias contaminantes emitidas al ambiente: aire, agua, suelo y subsuelo o que son transferidas en el agua residual y/o en los residuos peligrosos;
- XV. Reglamento: Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- XVI. Sustancias de persistencia ambiental: Materias en sus estados físicos con características de bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad, o carcinogenicidad por sus efectos constantes en el ambiente;
- XVII. Trasplante o inserto: Traslado de un cuerpo vegetal con sus raíces de un sitio en el que se encuentra arraigado y plantarlo a un nuevo lugar con previa preparación para preservar el ejemplar, y
- XVIII. Transferencia: Traslado de sustancias sujetas a reporte a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que las generó, con finalidades de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento o confinamiento, incluyendo descargas de agua y manejo de residuos, salvo su almacenamiento.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. La formulación de los criterios ecológicos generales;
- II. Definir, aprobar y conducir la política, principios, normas de protección al ambiente que se aplicarán en el Municipio, en concordancia con los que hayan dictado la autoridad federal y estatal competente;
- III. Proponer y aprobar los planes, programas, proyectos y acciones que contribuyan a la conservación, control, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación ó al Estado por la Ley u otros ordenamientos aplicables;
- IV. Participar con el Poder Ejecutivo del Estado en la creación de áreas naturales protegidas que se ubiquen en territorio del Municipio de San Juan del Río;
- V. Autorizar la celebración de convenios con la Federación, el Estado y Municipios o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

- VI. Ejercer las atribuciones que le señala el presente reglamento en materia de conducción de la política ambiental;
- VII. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones administrativas por la infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como en los demás ordenamientos de observancia general que en materia de ecología y protección al ambiente expida el propio Ayuntamiento;
- VIII. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas en contra de las personas que realicen conductas que atenten contra el equilibrio ecológico o el ambiente, en los términos previstos por la legislación penal aplicable;
- IX. Fomentar, entre los sectores social, privado y público, las acciones que contribuyan a la preservación, restauración, mejoramiento, control y protección del equilibrio ecológico y del ambiente, en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, que se genere por cualquier fuente de contaminación, sea ésta fija o móvil, que se ubiquen o transiten por el territorio municipal;
- XI. Determinar y especificar, los procedimientos para el manejo, transportación y disposición final de los residuos sólidos; para cumplir con las disposiciones legales vigentes y previo el dictamen que emitan las autoridades estatales y municipales involucradas;
- XII. Dictar las medidas que se relacionen con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, tránsito y transporte local, así como las demás que contribuyan a la conservación, control, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población;
- XIII. Autorizar el cambio de uso del suelo, licencias y permisos para la construcción de obras públicas o privadas, para la instalación u operación de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de cualquier otro centro de producción, previo dictamen que emitan las dependencias municipales involucradas;
- XIV. Las autorizaciones, permisos y licencias se condicionarán al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental que emita la autoridad estatal competente, y
- XV. Las demás atribuciones y obligaciones que le señala el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de los principios, normas y acciones que establece el presente ordenamiento;
- II. Ordenar y proponer acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de medio ambiente dentro de la jurisdicción municipal; y
- III. Ejercer las demás facultades que le determine el Ayuntamiento y las que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones de la Secretaría:

- I. Vigilar que en las zonas y en las fuentes de jurisdicción municipal, estatal y federal, se cumplan las disposiciones del reglamento y se observen las normas técnicas ecológicas aplicables;

- II. Formular y proponer instrumentos de política ambiental y criterios ecológicos que deberán observarse en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelo y agua;
- III. Establecer mecanismos para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- IV. Participar en el ámbito de competencia en emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- V. Emitir opinión técnica sobre los sistemas de monitoreo de la calidad del aire y que estén a cargo del Estado y ó la Federación;
- VI. Fomentar y promover ante las autoridades competentes y los habitantes del Municipio el uso de métodos, procedimientos, partes, componentes y equipos que reduzcan la generación de contaminantes a la atmósfera, suelo y agua;
- VII. Participar en asuntos relacionados con el tema de medio ambiente en diversos foros o espacios públicos;
- VIII. Informar a través de medios de comunicación sobre la calidad del ambiente en el territorio del Municipio, en coordinación con entidades e instituciones ambientales, de investigación y educación relacionadas;
- IX. Difundir la política municipal en materia ambiental, así como realizar las acciones de capacitación para fortalecer la participación social, institucional y empresarial en el cuidado del ambiente;
- X. Someter a consideración del Ayuntamiento los estudios técnicos justificativos, la propuesta de declaratoria y el programa de manejo de los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley, así como proponer al Ejecutivo del Estado su registro en el inventario estatal de áreas naturales protegidas;
- XI. Promover inversiones públicas y privadas, destinadas a proyectos para la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- XII. Promover ante las autoridades competentes que en la determinación de usos del suelo que definan los programas de desarrollo urbano respectivos, se considere la compatibilidad de la actividad industrial con otras actividades productivas y se tomen en cuenta las condiciones topográficas, y meteorológicas, para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes atmosféricos;
- XIII. Promover en coordinación con los gobiernos del Estado y la Federación, el establecimiento de sistemas de verificación del parque vehicular;
- XIV. Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de los medios de comunicación masiva y promover la participación social para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, suelo y agua;
- XV. Dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos fiscales;
- XVI. Promover ante las autoridades de educación competentes, la incorporación de contenidos ecológicos en los ciclos educativos, así como el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- XVII. Promover el desarrollo de investigaciones sobre las causas y efectos de los fenómenos ambientales, así como el desarrollo de técnicas y procedimientos tendientes a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XVIII. Integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como las descargas de aguas residuales, y sustancias que determine el municipio a través de la autoridad competente;

- XIX. Promover ante las autoridades componentes el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento en materia de prevención y control de la contaminación ambiental en los centros de trabajo, y
- XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ecología Municipal:

- I. Asesorar, informar y orientar en base a la preservación, protección, mejoramiento, restauración o rehabilitación del ambiente con la finalidad de procurar una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio;
- II. Vigilar las áreas naturales protegidas que correspondan a la competencia del Municipio de San Juan del Río;
- III. Determinar los criterios ecológicos que serán incorporados en los programas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y demás instrumentos aplicables en esta materia;
- IV. Generar estrategias de prevención y control en su caso, de la contaminación de la atmósfera, suelo y agua generada por fuentes fijas o naturales de giros comerciales, de servicios e industriales dentro de su demarcación territorial;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes para la integración del registro municipal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo respecto de materiales, sustancias y residuos sólidos considerados como no peligrosos;
- VI. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en su caso, para establecer sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica en el territorio municipal;
- VII. Elaborar y mantener actualizados los programas municipales de ordenamiento ecológico local y de protección al ambiente;
- VIII. Emitir informe a la Dirección de Desarrollo Urbano, en los casos que se le requiera, para vigilar el uso y cambio de uso de suelo establecidos en los Planes y Programas en materia de desarrollo urbano;
- IX. Colaborar con los organismos competentes para prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- X. Concertar acciones y vincularse con los sectores social y privado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- XI. Elaborar el diagnóstico ambiental municipal que corresponda a cada administración pública municipal para que de él deriven los programas relativos;
- XII. Emitir dictámenes ambientales sobre asuntos específicos en los que tenga participación o sean solicitadas por otras instancias;
- XIII. Colaborar en la vigilancia y aplicación de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en materia de medio ambiente en los casos que sean de competencia municipal;
- XIV. Recibir, atender, las denuncias y quejas en materia ambiental de su competencia;
- XV. Rechazará de oficio las reclamaciones notoriamente improcedentes;
- XVI. Podrá colaborar con las autoridades federales y estatales, cuando a petición de estas, se requieran conocimientos técnicos en materia ambiental del territorio municipal;

- XVII. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para el desarrollo de modelos adecuados para el manejo de los recursos naturales y sus elementos, y la planeación del desarrollo sustentable del municipio en materia de protección , prevención y control ambiental;
- XVIII. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas especiales que establezcan el Estado o la Federación para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del territorio municipal que presenten graves deterioros y generan desequilibrios a la atmósfera;
- XIX. Observar las normas técnicas ecológicas en la prestación de los servicios públicos de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XX. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en los asuntos de su competencia; y
- XXI. Las demás facultades que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales y que sean de competencia municipal.

TÍTULO SEGUNDO **De la Gestión Ambiental**

CAPÍTULO I. **De la Formulación y Conducción de la Política Ambiental**

ARTÍCULO 10. La política ambiental municipal será considerada en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, los programas sectoriales municipales, las autorizaciones y regulaciones que en materia ambiental expida el Municipio.

ARTÍCULO 11. Los programas y acciones a cargo de las dependencias de la administración pública municipal que se relacionen en materia ambiental procurarán la atención y ejecución de los planes señalados en el presente capítulo.

ARTÍCULO 12. Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal, y demás instrumentos previstos en el reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio;
- II. Los ecosistemas y sus elementos, deben ser aprovechados de manera racional con el objeto de asegurar una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, considerar que debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- V. El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;
- VI. La Dirección y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

- VII. Los sujetos principales de la concertación ecológica incluye no sólo a los individuos, sino también a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas será el de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- VIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deberán considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IX. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar por lo que deberán tomarse las medidas para garantizar ese derecho; y
- X. Debe garantizarse el derecho de las comunidades a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. Para la ejecución de la política ambiental del Municipio, el Ayuntamiento podrá:

- I. Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales y sociales, para la protección del ambiente;
- II. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión de información y promoción de acciones ecológicas;
- III. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio; y
- IV. Las demás atribuciones que para el cumplimiento de los fines que en materia ambiental señalen las leyes federales y estatales en la materia, en el presente Reglamento y los demás ordenamientos de carácter jurídico que resulten aplicables.

CAPÍTULO II. De la Planeación Ambiental y Participación Social

ARTÍCULO 14. Con base en los resultados del diagnóstico ambiental municipal, la Secretaría formulará el programa de protección ambiental, misma que determinará las políticas y acciones que correspondan para la protección y cuidado ambiental en el Municipio.

ARTÍCULO 15. En la planeación municipal se deberá incorporar la política ambiental, así como considerar el Ordenamiento Ecológico que se establezca de conformidad con este Reglamento y otras disposiciones en la materia.

En la planeación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno municipal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental.

ARTÍCULO 16. La Autoridad Municipal, utilizará los instrumentos de la política fiscal, económica, crediticia, poblacional y habitacional a su alcance para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. La Secretaría podrá coordinarse con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y las correspondientes del Estado para participar en la evaluación y dictamen del impacto ambiental de los proyectos a que se refieren las leyes de la materia, cuando éstos se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de San Juan del Río;

ARTÍCULO 18. La Dirección promoverá y realizará actividades de educación ambiental con los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de fomentar el conocimiento de la población respecto de la protección y el cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 19. El Municipio fomentará la participación de la ciudadanía, bien a través de los Consejos de Participación Ciudadana o convocando a representantes de las organizaciones sociales para que manifiesten su opinión y propuestas en la integración del mismo.

ARTÍCULO 20. En el Municipio de San Juan del Río, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, es el organismo de participación y colaboración ciudadana, encargado de recibir las propuestas, inquietudes, demandas y opiniones que en materia de ecología y protección al ambiente, formule la sociedad.

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, es un órgano colegiado y permanente de asesoría, asistencia técnica, consulta, promoción y gestión para la preservación, control, mejoramiento, protección y restitución del equilibrio ecológico, del ambiente y para el desarrollo sustentable del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 22. La integración y estructura del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, comprende:

- I. Presidente del Consejo Municipal de Protección al ambiente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Encargado de la Dirección de Ecología Municipal;
- IV. Tres coordinadores ejecutivos, que serán los Regidores integrantes de la Comisión Permanente de Ecología;
- V. Tres representantes de las instituciones educativas pertenecientes en el Municipio;
- VI. Tres representantes de cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, que desarrollen sus actividades en el Municipio;
- VII. Tres representantes de la sociedad civil; y
- VIII. Tres representantes de las asociaciones y grupos ambientales y ecologistas, debidamente constituidos.

Los representantes de las organizaciones y sectores expresados en las fracciones V, VI, VII y VIII del presente artículo, tendrán el carácter de vocales del Consejo Municipal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, a través del resolutivo que para el efecto emita en Sesión de Cabildo, establecerá el procedimiento para la elección democrática de los representantes de las organizaciones y sectores señalados en el artículo que antecede.

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, aumentar o restringir el número de representantes de los sectores social y privado, que conformarán el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, mediante el acuerdo respectivo en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 24. Los miembros del Consejo Municipal de Protección al Ambiente desempeñarán su cargo, durante el período de la gestión municipal en la que fueron electos y su cargo será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 25. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales deberán ser presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo y solo serán validas con la participación de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses y las sesiones extraordinarias en cualquier momento, a

convocatoria de su presidente o de cualquiera de sus miembros, siempre que se presente alguna contingencia o desastre ecológico o ambiental en el territorio municipal, que por su naturaleza, magnitud o gravedad así lo requiera.

ARTÍCULO 26. Una vez que se haya integrado el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, sus miembros procederán a elaborar el proyecto de reglamento interno de dicho órgano de participación social, que se presentará para su análisis y en su caso, aprobación, ante el pleno del Ayuntamiento, recayendo para el efecto el acuerdo respectivo que se expida en Sesión de Cabildo.

En el supuesto que se encuentre en vigor el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección al Ambiente de San Juan del Río, los integrantes del mismo podrán presentar los proyectos de reformas o adiciones que estimen procedentes, para que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Las funciones y acciones que determine el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se establecerán de manera coordinada y en colaboración con la Secretaría de desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal involucradas.

CAPÍTULO III. Denuncia Popular

ARTÍCULO 28. Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento y la Secretaría, por conducto de la Dirección, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en alguna de sus formas.

La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del Municipio, para evitar que se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y los demás ordenamientos municipales que regulen la preservación, control, mejoramiento, protección y restitución del equilibrio ecológico y del ambiente.

ARTÍCULO 29. La denuncia popular podrá ejercerse por toda persona que se identifique plenamente. Para que sea procedente basta con los datos necesarios, que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados. La denuncia deberá realizarse en forma personal y por escrito preferentemente.

ARTÍCULO 30. Recibida la denuncia, la Secretaría, por conducto de la Dirección, procederá a localizar la fuente contaminante para que efectúe las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos. Y notificará a quien presuntamente sea responsable de los mismos.

El Ayuntamiento tiene la facultad de dictar las medidas urgentes que resulten procedentes, para evitar que se sigan realizando actos o actividades que afecten el equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 31. La Secretaría, a través de la Dirección, podrá recibir todas las denuncias populares que se le presenten, en las que hagan de su conocimiento los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar daños al equilibrio ecológico o al ambiente, así como los que contravengan los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO 32. La Secretaría, por conducto de la Dirección, tiene la obligación de llevar un registro de las denuncias que se presenten.

ARTÍCULO 33. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, la autoridad municipal hará del conocimiento del denunciante, el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas, por medios electrónicos o cualquier otro medio fehaciente. Si por la participación de otras dependencias involucradas o por causas ajenas a la Dirección, no se diera respuesta en los tiempos descritos líneas arriba, se hará del conocimiento por escrito al denunciante, detallando las causas que originaron el retraso en dar la respuesta respectiva, brindándose otro periodo de respuesta.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento, conjuntamente con la Secretaría, por conducto de la Dirección, convocará de manera permanente al público en general, para que denuncie los hechos, actos u omisiones, que causen o puedan causar daños al equilibrio ecológico o al ambiente, así como los que contravengan lo dispuesto en el presente y demás ordenamientos de observancia general en materia de ecología y medio ambiente.

TÍTULO TERCERO

Medio Ambiente

CAPÍTULO I.

De la Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

ARTÍCULO 35. Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción que emitan ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, no podrán excederse de los límites máximos permisibles de emisión, que establezcan las normas técnicas ecológicas vigentes. Es obligación de los mismos realizar el estudio respectivo de emisiones a la atmósfera, el cual se deberá presentar anualmente ante la autoridad competente, sea esta federal, estatal o municipal.

Los comerciantes y prestadores de servicios que utilicen equipos de sonido o aparatos electrónicos para expender o promover sus mercancías y prestación servicios en la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección, así mismo deberán de ajustarse al horario autorizado y regular el volumen del sonido de conformidad a lo establecido en la normatividad que regula la materia.

Cuando se rebasen los límites máximos permisibles, la Secretaría, por conducto de la Dirección, tiene la facultad de ordenar la suspensión de sus actividades, hasta el momento que acrediten haber ejecutado las acciones y medidas correspondientes, para reducir la emisión de dichos contaminantes.

En el supuesto de que no se cuente con la autorización expedida por la autoridad municipal, se procederá a ordenar la suspensión definitiva de la fuente de contaminación, aplicando al infractor las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36. Los Dictámenes de factibilidad y los programas vigentes, no podrán conceder la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios en zonas habitacionales o colindantes a ellas, centros escolares y hospitalarios que por emisiones de ruido puedan ocasionar molestias.

ARTÍCULO 37. Los eventos en vías y plazas públicas en los que se realicen actividades de perifoneo, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en los ordenamientos jurídicos que sean emitidos por fuentes fijas y móviles, para que sus actividades no sobrepasen el umbral establecido, además de obtener la autorización correspondiente, por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 38. La Autoridad Municipal, establecerá una franja no menor de 50 metros como área de salvaguarda, en atención a las emisiones electromagnéticas, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

CAPÍTULO II.

De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se utilicen para el consumo humano y fomentará el uso racional del agua, de igual forma regulará y controlará las descargas de aguas servidas, que se viertan al sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con total autonomía de las acciones que realicen en el territorio municipal las autoridades federales ó estatales.

ARTÍCULO 40. La Autoridad Municipal, podrá colaborar con el organismo operador del agua en el Estado, a efecto de prevenir y controlar la contaminación del agua, según su capacidad técnica y financiera.

ARTÍCULO 41. El Municipio podrá de igual forma colaborar con el organismo de competencia municipal que tenga dentro de sus funciones la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento tiene la obligación de establecer en el Municipio, los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado público, para que sean desechadas las aguas domésticas que se generen en los centros de población.

Se requerirá autorización, expedida por el Ayuntamiento, previo dictamen favorable emitido por la Secretaría, así como de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a efecto de poder realizar descargas de residuos diferentes a los domésticos, en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido descargar en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, lechos de ríos, arroyos y cuerpos de agua, todo tipo de residuos sólidos, sustancias tóxicas y altamente contaminantes.

ARTÍCULO 44. En aquellas comunidades fuera de los centros de población, donde no se cuente con redes de drenaje y alcantarillado, la autoridad municipal promoverá la construcción de letrinas, fosas sépticas y demás sistemas adecuados para evitar focos de contaminación, bajo los lineamientos establecidos en la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO 45. Toda actividad industrial, comercial, de servicios y otros centros de producción que generen y desechen aguas residuales, tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 46. Queda prohibida la descarga en el drenaje y alcantarillado municipal, así como la infiltración en los suelos del Municipio, de aguas residuales que contengan aceite, solventes, productos o subproductos derivados de los procesos de producción de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción.

ARTÍCULO 47. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, es la dependencia encargada de integrar y tener actualizado el Padrón Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, tendrán la obligación de registrarse en el padrón municipal respectivo, proporcionando información detallada.

ARTÍCULO 48. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, tiene la obligación de prevenir, cuidar, verificar y controlar que las descargas de aguas residuales no propicien o produzcan la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio.

Para que se autorice la descarga de aguas residuales, se requerirá el dictamen favorable de la Secretaría y demás dependencias involucradas en la materia, así mismo requerirá del particular los estudios y análisis del laboratorio autorizado por las autoridades competentes, que permitan determinar el grado o nivel de contaminación de las aguas que pretende desechar.

ARTÍCULO 49. Una vez que se hayan presentado los dictámenes técnicos y los resultados de los estudios y análisis practicados, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, determinará si autoriza o niega la descarga de aguas residuales solicitada por el particular, así mismo establecerá las condiciones para realizar las descargas, para lo cual el solicitante deberá realizar los pagos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y en caso de negarse establecerá las condiciones que deben satisfacerse para su autorización.

Cuando se compruebe que dichas descargas propician o pueden producir la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal podrá ordenar la suspensión de la descarga y dará aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

ARTÍCULO 50. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, promoverá y fomentará que los

establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción, lleven a cabo procesos de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado público, apegándose a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III. De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

ARTÍCULO 51. Corresponde a la autoridad municipal y a los habitantes del Municipio, prevenir y controlar la contaminación del suelo en su territorio, evitando la generación de residuos sólidos y líquidos; la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; así como evitar la alteración de los procesos biológicos y fisicoquímicos que tiene lugar en los suelos, así mismo establecerá las medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 52. Queda prohibido, que se vierta a suelo abierto, a la orilla o cauces de ríos o afluentes, toda sustancia líquida, no peligrosa, peligrosa o potencialmente peligrosa, que pueda contaminar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos, depósitos o sistemas naturales de captación de aguas pluviales, así como el entorno ecológico.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento tiene la obligación de determinar y establecer las zonas del territorio que se destinarán para el desarrollo urbano, tomando en consideración la situación geográfica, entorno ecológico y prestación de servicios públicos municipales que se requieran.

En el Plan Municipal de Desarrollo Urbano que apruebe el Ayuntamiento, se establecerá la distribución, usos y destinos del suelo, así como la zonificación urbana, zona de amortiguamiento e industrial, para procurar un desarrollo armónico y equilibrado del Municipio.

ARTÍCULO 54. Las autorizaciones que emita el Ayuntamiento para modificar y determinar el uso y destino del suelo, la regularización de los asentamientos humanos, así como para la construcción de obras públicas y privadas, se sustentarán en el dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y demás dependencias involucradas en la materia.

La autorización respectiva, se condicionará al resultado de la evaluación de impacto ambiental, que expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 55. La Secretaría, deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Municipales, para la determinación de medidas de control que eviten la contaminación del suelo.

ARTÍCULO 56. En el Municipio de San Juan del Río, la Dirección de Servicios Municipales es la autoridad competente para llevar a cabo las acciones que se deriven de la aplicación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transportación, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 57. En el territorio municipal queda prohibido quemar, tirar, depositar o descargar todo tipo de residuo sólido, sea o no peligroso, o potencialmente peligroso, en los lugares donde se pueda propiciar la contaminación del suelo, subsuelo, mantos acuíferos, depósitos o sistemas naturales de captación de aguas pluviales, así como de los ecosistemas y entorno ecológico existente, a excepción de aquellos lugares autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 58. La Secretaría, por conducto de la Dirección de Ecología Municipal, conjuntamente con la Dirección de Servicios Municipales, integrará y tendrá actualizado un inventario de los lugares autorizados para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

En este inventario se establecerá la calidad y capacidad de cada sitio autorizado, registrando mensualmente las cantidades que se depositen, sus principales componentes y características, así como el manejo, almacenamiento, tratamiento, recuperación y destino final de los residuos recibidos.

ARTÍCULO 59. La Dirección de Servicios Municipales tiene la obligación de recolectar los desechos y residuos domésticos que se generen en el territorio municipal, para el efecto contará con los vehículos especiales para realizar esta función, determinará las rutas, horarios y días en los cuales se llevará a cabo la recolección de los desechos y residuos domésticos.

Así mismo, colocará los contenedores que sean necesarios para que los habitantes depositen sus desechos y residuos domésticos, así como los depósitos de basura que se instalen en la vía pública, dándoles el mantenimiento y la limpieza que requieran. Los desechos y residuos sólidos no peligrosos que se depositen en los contenedores y depósitos de basura, se recolectarán diariamente para evitar la proliferación de plagas y malos olores.

ARTÍCULO 60. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de realizar la separación de sus residuos domésticos en reciclables y no reciclables debiendo depositarlos en contenedores, al paso del camión recolector o bien dejándolas afuera de su domicilio, en los días y horas que para el efecto determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 61. Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción que por sus actividades generen residuos sólidos no peligrosos, tendrán la obligación de recolectarlos, almacenarlos, transportarlos y depositarlos en los lugares que expresamente haya autorizado el Ayuntamiento.

Para el efecto, deberán obtener la autorización del Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exclusivamente se tratará de residuos sólidos no peligrosos;
- II. Realizar su transportación en vehículos propios, especialmente equipados para ello o que contraten los servicios de las empresas que se encuentren debidamente autorizadas por el Ayuntamiento; en este caso los generadores no domésticos, serán solidariamente responsables del destino de los residuos, cuando ocasionen daños ambientales o se afecte la salud pública debido a su manejo inadecuado o a su disposición clandestina;
- III. Indicar la naturaleza, cantidad y características de los residuos sólidos que generen; y
- IV. Observar las disposiciones estatales y municipales aplicables, así como las condiciones y requerimientos que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 62. Los particulares podrán solicitar los servicios especiales de la Dirección de Servicios Municipales para que se lleve a cabo la recolección, almacenamiento, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, cubriendo los derechos que resulten por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades relacionadas con la recolección, transportación y entrega de residuos sólidos no peligrosos, deben contar con la autorización respectiva por parte de la Dirección de Ecología Municipal.

Para otorgar la autorización solicitada, la Dirección requerirá a la Secretaría y a la Secretaría de Servicios Municipales, para que emitan el dictamen técnico correspondiente, el cual servirá de sustento para conceder o negar dicha autorización.

ARTÍCULO 64. Cuando las personas físicas o morales pretendan confinar residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal, deberán de presentar a la Secretaría, con el auxilio de la Dirección, la solicitud correspondiente, en la cual especificarán la clase de residuo que se trate, su composición, volumen o peso, origen, frecuencia con la que se produce y el procedimiento que se utilizará para su transportación.

Recibida la solicitud, la Secretaría elaborará la opinión técnica que corresponda, determinando si el proceso de disposición de los residuos o su confinamiento no propicia o puede propiciar la contaminación del suelo y producir riesgos para la salud pública o al entorno ecológico.

Una vez que emita su opinión y previo al dictamen de impacto ambiental y demás requisitos que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, la Secretaría determinará si autoriza o rechaza la solicitud presentada para el confinamiento final de los residuos sólidos no peligrosos que se hubiera presentado.

ARTÍCULO 65. Las personas físicas o morales que transporten residuos sólidos no peligrosos, deben contar con los vehículos especialmente acondicionados para tal fin observando lo dispuesto por la legislación aplicable a la materia en el ámbito federal y estatal.

CAPÍTULO IV. De la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento, tiene la responsabilidad de expedir acuerdos que permitan prevenir y controlar la contaminación atmosférica en el territorio del Municipio, de conformidad con criterios establecidos en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 67. La Dirección tiene como una de sus prioridades, establecer las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que contribuyan a la preservación, control, mejoramiento y protección de la atmósfera y de la calidad del aire en el Municipio.

ARTÍCULO 68. Con el objeto de proteger y prevenir la contaminación atmosférica, se prohíbe emitir a la atmósfera cualquier tipo y cantidad de contaminantes, como humos, polvos, gases, vapores, olores y cualquier otro tipo de sustancia similar, provenientes de fuentes fijas o móviles que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las normas técnicas ecológicas y en las demás leyes y reglamentos que para tal efecto expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

Con el objeto de controlar, prevenir y disminuir las emisiones contaminantes de vehículos automotores o de combustión, la Dirección podrá asegurar en garantía documentos oficiales que identifiquen al vehículo emisor de contaminantes hasta que se compruebe de manera visual la disminución de los humos, polvos, gases, vapores, olores, o bien hasta que se haga efectivo el pago de la sanción impuesta al infractor, atendiendo a lo señalado por las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 69. Los establecimientos comerciales, de servicios y centros de producción, que por sus actividades emitan sustancias que puedan contaminar la atmósfera, deberán cumplir las normas y disposiciones que expida el Ayuntamiento para preservar, controlar, mejorar y proteger la calidad del aire.

ARTÍCULO 70. La Secretaría a través de la Dirección en el ámbito de su competencia llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes de contaminación de la atmósfera. Quienes realicen actividades contaminantes deberán proporcionar toda la información que en esta materia les sea requerida por las autoridades competentes;
- II. Establecer los criterios y las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido; y
- III. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento es la autoridad competente para expedir la autorización para el cambio de uso de suelo, así como las licencias municipales para la instalación u operación de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción que por la naturaleza de sus actividades realizan emisiones a la atmósfera, por lo que previamente deberán contar con los dictámenes respectivos.

Las autorizaciones y licencias, estarán condicionadas al resultado de la evaluación de impacto ambiental que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72. Cuando el Ayuntamiento o la Secretaría, tenga conocimiento que un establecimiento industrial, comercial, de servicios y otros centros de producción que emitan contaminantes a la atmósfera, desarrollen sus actividades sin contar con la autorización y/o licencia respectiva o que no cumple con la normatividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedores procediendo a ordenar la suspensión de sus actividades, cumpliendo con las formalidades y procedimientos que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento, con el objeto de proteger y prevenir la contaminación atmosférica que se genere por las fuentes móviles que habitualmente transiten por el territorio municipal, promoverá ante la autoridad competente la instalación y operación de los centros de verificación vehicular que se consideren convenientes, para controlar las emisiones de contaminantes que provengan de vehículos automotores.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, conjuntamente con las dependencias municipales involucradas, de manera periódica analizará la problemática que se derive del transporte público de pasajeros y que incida de manera directa en la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, propondrá a las autoridades estatales competentes, un programa de modernización del parque vehicular destinado al servicio público de pasajeros en el Municipio.

ARTÍCULO 76. En el Municipio queda prohibido realizar la quema de llantas, hule, plásticos, telas, aceites, compuestos orgánicos, basura, desechos domésticos y de cualquier otro material o sustancia, sea sólida o líquida, que propicie la emisión de contaminantes a la atmósfera.

De igual forma, queda estrictamente prohibida la quema de productos, subproductos o residuos que provengan de todo proceso industrial, comercial, de servicios y otros centros de producción, que genere la contaminación de la atmósfera.

ARTÍCULO 77. La incineración de materiales o sustancias con fines de demostración o capacitación, deberá contar con el permiso que por escrito expida la Secretaría y la dependencia encargada de Protección Civil.

CAPÍTULO V. De las Áreas Naturales Protegidas y Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 78. Es facultad del Ayuntamiento establecer áreas naturales protegidas dentro de su territorio municipal; las cuales serán consideradas como reservas ecológicas, para los fines, propósitos, efectos y modalidades que señala la Ley y los que determine el propio Ayuntamiento en sus ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 79. Las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio municipal, que se establecen para preservar los ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 80. Las áreas naturales protegidas se establecerán mediante la declaratoria respectiva que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación del Ayuntamiento y cumpliendo con los requisitos, modalidades y formalidades que establece la ley en la materia.

El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, realizará los estudios técnicos previos que se requieran para que se solicite la expedición de la declaratoria respectiva, solicitando a las autoridades estatales competentes la asesoría técnica y legal que requiera, para hacerse cargo de la administración de las áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio tienen la corresponsabilidad de preservar, proteger y restituir las áreas naturales protegidas, así como cuidar y mantener las áreas verdes, jardines y demás espacios de convivencia y de uso general.

ARTÍCULO 82. En el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría podrá prestar la colaboración necesaria para la consecución de los objetivos por los que se haya constituido la reserva dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 83. La Secretaría podrá participar con las autoridades competentes en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas que al efecto señala la ley y en su caso emitir los programas de conservación, mitigación y control que correspondan.

ARTÍCULO 84. La Secretaría es la autoridad competente para establecer, regular y aplicar el ordenamiento ecológico territorial local que será el instrumento de política ambiental dirigido al desarrollo y aprovechamiento

sustentable de una área a ordenar, teniendo como base la conservación y protección de los recursos naturales, aplicando de manera supletoria la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VI. Desarrollo Forestal Municipal

ARTÍCULO 85. Para contribuir a la recuperación y restablecimiento del equilibrio ecológico y del ambiente, la Secretaría, con el auxilio de la Dirección, tiene la obligación de diseñar y ejecutar un programa anual de desarrollo forestal y preservación de las áreas verdes, parques y jardines que existan en el Municipio.

En las actividades de forestación y reforestación que realice la autoridad municipal, se propiciará y fomentará la participación de la sociedad civil, tanto urbana como rural, para que desarrollen sus actividades en el Municipio.

ARTÍCULO 86. La Secretaría en su ámbito de competencia deberá:

- I. Participar en el desarrollo y establecimiento de ventanillas especiales de atención de asuntos en materia forestal;
- II. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de zonificación, atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales; prevención y combate de incendios forestales;
- III. Proponer el desarrollo de programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- IV. Hacer del conocimiento y en su caso denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le determine el Ayuntamiento de conformidad con las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades, operación y planeación en materia de desarrollo forestal podrá determinar sobre la creación de Consejos de participación social municipal.

ARTÍCULO 88. Cuando los particulares pretendan realizar la poda, trasplante o derribo de árboles que se encuentren en su propiedad, deberán solicitar y obtener previamente de la Secretaría, por conducto de la Dirección, la autorización respectiva.

ARTÍCULO 89. Recibida la solicitud de poda, trasplante o derribo de algún árbol, la Secretaría, por conducto de la Dirección, procederá a practicar una visita de inspección en el lugar que éste se encuentre y emitirá su dictamen técnico correspondiente.

En el supuesto que sea procedente la autorización de poda, trasplante o derribo del árbol en cuestión, lo hará del conocimiento del interesado y le señalará el monto que tendrá que cubrir por concepto de derechos, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal. Ver tabla 1.1

ARTÍCULO 90. Cuando se lleve a cabo el derribo de un árbol a solicitud del particular, éste tendrá la obligación de plantar los árboles que sean necesarios según la evaluación que se realice, en reposición del árbol talado, siendo un mínimo de tres ejemplares, ya sea en el mismo lugar o en otro que determine la Secretaría, por conducto de la Dirección, otorgándole un plazo de treinta días naturales para hacerlo.

ARTÍCULO 91. Se podrá podar, trasplantar o derribar un árbol cuando las circunstancias particulares así lo requieran, ya sea por caso fortuito o emergencia, a juicio de la Dirección, quien lo comunicará a la Secretaría de Servicios Municipales, quien procederá de inmediato a la poda, trasplante o derribo del árbol respectivo. Si existe peligro para la integridad física de las personas o deterioren sus bienes, por causa de afectación de uno o más árboles, estos se deberán retirar obligatoriamente aún cuando un particular se negara a realizarlo, o no estuviera de acuerdo.

ARTÍCULO 92. El particular que realice la poda, trasplante o derribo de algún árbol, o lo afecte de alguna manera y modifique su integridad física, sin el permiso correspondiente, se hará acreedor a la aplicación de las sanciones en los términos previstos por el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CRITERIOS PARA COBRO POR DERRIBO DE ÁRBOLES				Monto de acuerdo a la altura del árbol en metros, en días de salario mínimo							PODA												
CLASIFICACIÓN	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA m	0.50 - 1 m	1 - 3 m	3 - 5 m	5 - 10 m	10 - 20 m	Más de 20 m	% de poda de ramas menores con follaje de árbol adulto													
				1 a 9	9 a 18	18 a 36	36 a 72	72 a 144	144 a 288	25%	50%												
FORESTALES	AHUERUETE O SABINO	Taxodium mucronatum (Taxodiaceae)	40 o más							10	20												
	SAUCE	Salix spp (Salicaceae)	4 a 12																				
	ENCINO (Roble)	Quercus spp (Fagaceae)	3 a 40																				
	FRESNO	Fraxinus excelsior (Oleaceae)	15 a 20																				
	ARCE	Acer spp (Aceráceae o Sapindaceae)	6 a 10																				
	CEDRO (Ciprés)	Cupressus spp (Cupressaceae)	10 a 35																				
	CASUARINA	Casuarina spp (Casuarinaceae)	20 a 30																				
	NOGAL	Juglans regia (Juglandaceae)	25 a 35																				
	PATULA	Pinus patula (Pinaceae)	20 a 40																				
	PIÑONERO	Pinus Pinea (Pinaceae)	10 a 20																				
NATIVOS	PALO BOBO	Ipomoea mucooides (Convolvulaceae)	3 a 8	1 a 9	9 a 18	18 a 36	36 a 72	72 a 144	144 a 288														
	PALO DULCE	Eysenhardtia polystachya (Leguminosae)	2 a 8																				
	BURSERA (caajote, copal)	Bursera lagardoides (Burseraceae)	8 a 20																				
	GUAJE (hejije)	Leucaena leucocephala (Leguminosae)	3 a 7																				
	MEZQUITE	Prosopis spp (Leguminosae)	6 a 9																				
	HUIZACHE	Acacia farnesiana (Leguminosae)	5 a 8																				
	GRANUENO	Cordia alliodora (Boraginaceae)	3 a 5																				
	COLORIN	Erythrina coralloides (Fabaceae)	4 a 6																				
	PATA DE CABRA	Bauhinia divaricata (Caesalpinaceae)	2 a 8																				
FRUTALES	CAPULIN	Prunus salicifolia (Rosaceae)	7 a 15	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 40	40 a 80	80 a 160	5	10												
	AGUACATE	Persea americana (Lauraceae)	8 a 15																				
	DURAZNO	Prunus persica (Rosaceae)	3 a 5																				
	GRANADA	Punica granatum (Lythraceae)	3 a 6																				
	NARANJA	Citrus x sinensis (Rutaceae)	3 a 6																				
	LIMÓN	Citrus x limón (Rutaceae)	2 a 4																				
	TORONJA	Citrus x paradise (Rutaceae)	3 a 5																				
	MANDARINA	Citrus spp (Rutaceae)	3 a 5																				
	GUAYABA	Psidium spp (Myrtaceae)	3 a 6																				
	HIGO	Ficus carica (Moraceae)	3 a 6																				
	TEJOCOTE	Crataegus mexicana (Rosaceae)	4 a 10																				
	MEMBRILLO	Cydonia oblonga (Rosaceae)	4 a 6																				
	MORERA	Morus spp (Moraceae)	10 a 13																				
	MISPERO	Eriobotrya japonica (Rosaceae)	3 a 5																				
ORNAMENTALES	HULE	Ficus elástica (Moraceae)	10 a 20	1 a 5	5 a 10	10 a 20	20 a 40	40 a 80	80 a 160														
	TABACHIN (fambayón)	Delonix regia (Fabaceae)	5 a 8																				
	PIRACANTO	Pyracantha coccinea (Rosaceae)	2 a 3																				
	PIRUL	Schinus molle (Anacardiaceae)	10 a 15																				
	PIRUL CHINO	Schinus terebinthifolius (Anacardiaceae)	7 a 10																				
	EUCALIPTO	Eucalyptus spp (Myrtaceae)	20 a 60																				
	ARAUCARIA	Araucaria heterophylla (Araucariaceae)	20 a 50																				
	JACARANDA	Jacaranda mimosifolia (Bignoniaceae)	6 a 9																				
	FICUS	Ficus benjamina (Moraceae)	3 a 12																				
	LAUREL DE LA INDIA	Ficus retusa (Moraceae)	20 a 25																				
	LAUREL DE FLOR	Laurus nobilis (Lauraceae)	3 a 8																				
	PATA DE CABRA	Bauhinia divaricata (Caesalpinaceae)	2 a 8																				
	PALMA DATIL	Phoenix dactylifera (Arecaceae)	15 a 25																				
	DOLAR	Eucalyptus cinerea (Myrtaceae)	5 a 15																				
CACTÁCEAS	NOPAL	Opuntia spp	2 a 5	1 a 9	9 a 18	18 a 36	36 a 72																
	GARAMBULLO	Myrtillocactus geometrizans (Cactaceae)	2 a 4																				
	CARDENCHE	Opuntia imbricata (Cactaceae)	1 a 3																				
	ORGANO	Cereus marginatus (Cactaceae)	3 a 6	0.5-1.0 m. diám.	1.0-1.5 m. diám.	1.5-3.0 m diám.	Más de 3.0 m diám.																
	BIZNAGAS	Varias especies		Monto de acuerdo al diámetro de la viznaga en centímetros, en días de salario mínimo <table border="1"> <thead> <tr> <th>3 - 5 cm</th> <th>5 - 10 cm</th> <th>10 - 20 cm</th> <th>20 - 40 cm</th> <th>40 - 80 cm</th> <th>Más 80 cm</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 2</td> <td>2 a 4</td> <td>4 a 8</td> <td>8 a 16</td> <td>16 a 32</td> <td>32 a 64</td> </tr> </tbody> </table>							3 - 5 cm	5 - 10 cm	10 - 20 cm	20 - 40 cm	40 - 80 cm	Más 80 cm	1 a 2	2 a 4	4 a 8	8 a 16	16 a 32	32 a 64	
3 - 5 cm	5 - 10 cm	10 - 20 cm	20 - 40 cm	40 - 80 cm	Más 80 cm																		
1 a 2	2 a 4	4 a 8	8 a 16	16 a 32	32 a 64																		
ORNAMENTALES HERBÁCEAS	ORNAMENTALES HERBÁCEAS	Varias especies	Monto de acuerdo a el área afectada en metros cuadrados, en días de salario mínimo* <table border="1"> <thead> <tr> <th>0.25 - 1 m2</th> <th>1 - 3 m2</th> <th>3 - 5 m2</th> <th>5 - 8 m2</th> <th>8 - 16 m2</th> <th>16 - 40 m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.1 a .2</td> <td>.2 a .4</td> <td>.4 a .8</td> <td>.8 a .16</td> <td>.16 a .32</td> <td>.32 a .64</td> </tr> </tbody> </table>									0.25 - 1 m2	1 - 3 m2	3 - 5 m2	5 - 8 m2	8 - 16 m2	16 - 40 m2	.1 a .2	.2 a .4	.4 a .8	.8 a .16	.16 a .32	.32 a .64
	0.25 - 1 m2	1 - 3 m2	3 - 5 m2	5 - 8 m2	8 - 16 m2	16 - 40 m2																	
	.1 a .2	.2 a .4	.4 a .8	.8 a .16	.16 a .32	.32 a .64																	
PASTO	Varias especies o variedades																						
ORNAMENTALES HERBÁCEAS			Monto de acuerdo al diámetro del maque en metros, en días de salario mínimo <table border="1"> <thead> <tr> <th>0.25 - 0.50 m</th> <th>0.5 - 1 m</th> <th>1 - 2 m</th> <th>2 - 4 m</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 2</td> <td>2 a 4</td> <td>4 a 8</td> <td>8 a 16</td> </tr> </tbody> </table>									0.25 - 0.50 m	0.5 - 1 m	1 - 2 m	2 - 4 m	1 a 2	2 a 4	4 a 8	8 a 16				
	0.25 - 0.50 m	0.5 - 1 m	1 - 2 m	2 - 4 m																			
	1 a 2	2 a 4	4 a 8	8 a 16																			
	MAGUEY PULGUERO	Agave salmiana (Agavaceae)																					
MAGUEY AZUL	Agave tequilana (Agavaceae)																						
MAGUEYES VARIOS	Agave spp																						

CAPITULO VII. De la Protección de la Imagen Urbana

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, vigilará que se preserve y cuide la imagen urbana del Municipio, por lo que procurará que las obras públicas y privadas no la distorsionen, así como respetar y conservar la efigie urbana que caracteriza la particularidad del Municipio de San Juan del Río, y las edificaciones que representen algún valor histórico, arquitectónico o característico de esta ciudad.

Así mismo la Secretaria de Servicios Municipales, realizará las acciones tendientes al mantenimiento de los árboles, plantas, bancas, plazoletas, luminarias y kioscos, a efecto de mantener y mejorar la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO 94. La Secretaría, realizará las acciones tendientes a homogeneizar los criterios relacionados con las estructuras empleadas en los señalamientos viales, semáforos, alumbrado público y equipamiento urbano que se instale en el Municipio, y regulará obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual en los mismos.

ARTÍCULO 95. La Secretaría, gestionará ante las autoridades federales y estatales correspondientes y ante las empresas que se encarguen de la prestación de servicios públicos concesionados, la aplicación de políticas y acciones que contribuyan al embellecimiento del Municipio.

Para el efecto, propondrá las acciones relativas al mantenimiento y ampliación de la red de tendido eléctrico, líneas telefónicas, publicidad y cualquier otro elemento que forme parte del mobiliario urbano y que incida en la calidad del espacio público y de la imagen urbana.

ARTÍCULO 96. Es responsabilidad de la Secretaría, por conducto de la Dirección, vigilar y comprobar que para el uso y aprovechamiento de la vía pública se observen las disposiciones ecológicas establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO VIII. Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 97. El desarrollo sustentable tiene su origen en el respeto irrestricto al equilibrio natural, por lo cual el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de establecer y encauzar las políticas y acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes y a la generación de empleos en el territorio municipal, procurando la preservación y protección del entorno ecológico.

Para el efecto, el Ayuntamiento procurará que en el Municipio se instalen y operen establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros centros de producción que desarrollen actividades y tengan un bajo impacto ambiental, que promuevan la preservación de los recursos naturales del Municipio y generen residuos sólidos y líquidos no peligrosos.

ARTÍCULO 98. Las personas físicas o morales con actividades industriales, comerciales y de servicios, promoverán entre sus empleados la preservación del entorno, así como el desarrollo de una cultura ecológica.

ARTÍCULO 99. El asentamiento de desarrollo habitacional, empresas, centros comerciales y en general cualquier actividad económica contará con un manifiesto de generación de emisiones al entorno ecológico que puedan o pudieran contaminarlo.

ARTÍCULO 100. La Dirección en coordinación con el Consejo Municipal de Protección al ambiente debe proponer, tramitar y auxiliar a las autoridades educativas estatales para que incluyan y desarrollen programas de educación ambiental en los diversos grados académicos.

ARTÍCULO 101. La Secretaría, incluirá en su programa global de desarrollo planes, programas y proyectos, tendientes a proteger el equilibrio ecológico del Municipio; asimismo dotará los recursos materiales y humanos, necesarios para fortalecer una política sana de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 102. Las operaciones de los centros de acopio serán reguladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de la Dirección de Ecología, por lo que deberán contar con un permiso expedido por la misma, se exentan los Programas que establezca la Secretaría de Servicios Municipales, sin menoscabo de los requisitos y normatividad que apliquen las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 103. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, podrá celebrar convenios con los particulares, con la finalidad de preservar, proteger y sanear nuestro entorno ecológico.

ARTÍCULO 104. La realización de obras públicas o privadas que causen o puedan causar desequilibrio ecológico al rebasar los límites y condiciones señaladas en las disposiciones aplicables, deberán presentar un programa de saneamiento y restauración a la autoridad municipal, cuya vigilancia y supervisión se llevará a cabo por la Secretaría.

CAPITULO IX. Del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes

ARTÍCULO 105. La información de la base de datos del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas informes, reportes, licencias, permisos y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la autoridad municipal.

La base de datos del registro se actualizará con información de las emisiones, transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia municipal, que presenten las personas físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, en el cual se integrarán los datos desagregados por sustancia y por fuente.

La información registrada será pública, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 106. El Municipio podrá convenir con el Estado, a través de convenios de coordinación, la determinación de mecanismos, directrices y principios técnicos para uniformar y homologar la integración de las bases de datos de sus respectivas competencias, para la integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 107. Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal los siguientes:

- I. Los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos;
- II. Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas en los listados de actividades altamente riesgosas expedidos por la federación, y
- III. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 108. Los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal deberán presentar información anualmente sobre sus emisiones y transferencias de contaminantes, a la autoridad ambiental municipal, a través del formato de reporte que ésta determine.

Artículo 109. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, así como de aquellas sustancias sujetas a reporte de competencia municipal anexas al presente reglamento.

El formato de reporte deberá contener la siguiente información:

- I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;
- II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas;
- III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;
- IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;
- V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;
- VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas al alcantarillado, así como las características de dichas descargas;
- VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos de su competencia, datos de generación y transferencia de residuos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;
- VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias sujetas a reporte, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;
- IX. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y
- X. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

El formato de reporte deberá contar en cada caso con la firma autógrafa del representante legal del establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal.

ARTÍCULO 110. Los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, deberán presentar el reporte a la autoridad competente del municipio, dentro del periodo comprendido entre el 1º de enero al 29 de febrero de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 111. El establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal, presentará ante la autoridad competente en el municipio, el formato de reporte por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En formato impreso, a la cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de respaldo de la información de la Cédula;
- II. En archivo electrónico de respaldo de la información, contenida en un disco magnético, anexando la impresión con la siguiente información: Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones.

El Municipio pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere el presente artículo para su libre reproducción.

Artículo 112. Los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación del reporte, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con el llenado del formato de reporte; dicha información deberá estar a disposición de la autoridad competente en el momento que sea requerida.

Artículo 113. La autoridad competente contará con un plazo de 20 días hábiles para revisar que la información contenida en el formato de reporte se encuentre debidamente requisitada, en caso contrario, se requerirá al promovente, que complete, rectifique, aclare o confirme la información presentada, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de su notificación.

Cuando el promovente detecte que el formato no está debidamente requisitado, deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrega del formato de reporte, la documentación que subsane los datos faltantes o, en su caso, los errores materiales o de concepto. Una vez concluida la revisión, el Municipio integrará a la Base de datos del Registro la información contenida en el formato de reporte tal y como sea presentada por los promoventes, quienes serán responsables de su veracidad.

Artículo 114. Cuando los establecimientos sujetos a reporte modifiquen sus procesos, se aumenten o disminuyan su producción, o amplíen sus instalaciones, se deberán actualizar la información presentada a través del formato de reporte, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 115. Para la organización y conservación de los archivos documentales y electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos y criterios en materia de transparencia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 116. La información ambiental de carácter público de la Base de datos del Registro municipal, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte;
- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, y
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte.

La información a que hace mención este artículo será integrada al Sistema de Información Municipal.

ARTÍCULO 117. El Municipio publicará o pondrá a disposición del público un Informe Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en un plazo no mayor a seis meses a partir del cierre del periodo del reporte.

Una vez publicado en Informe a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio deberá remitir el Registro al Estado para su integración al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes Estatal.

ARTÍCULO 118. Los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal que emitan o transfieran sustancias como materia prima o como componente, deberán reportar conforme a las sustancias sujetas a reporte listadas en el Anexo I al presente Reglamento.

Dicha lista se actualizará conforme a la lista utilizada en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a Nivel Nacional.

TÍTULO CUARTO **Procedimiento Administrativo**

CAPITULO I. **Del otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos**

ARTÍCULO 119. Para la autorización de proyectos relativos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y otros centros de producción que aprovechen, exploten, desgasten, degraden o lesionen los recursos naturales o el entorno ecológico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Dirección podrá verificar la infraestructura para la prevención, control y mitigación para prevenir los efectos adversos al ambiente.

ARTÍCULO 120. El otorgamiento del permiso, licencia o autorización respectiva que emita la Autoridad Municipal, se sustentará en el dictamen que emita la Secretaría por conducto de la Dirección y las demás dependencias municipales involucradas, el cual estará condicionado al resultado de la evaluación de impacto ambiental que expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 121. La Dirección determinará y publicará la relación de giros o actividades que requieran de manera ordinaria del dictamen ambiental a la factibilidad de giro durante los meses de enero a marzo.

ARTÍCULO 122. Previa solicitud a través de la Secretaría, la Dirección emitirá un informe de impacto ambiental como evaluación a los casos de solicitudes de cambio de uso del suelo de zonas identificadas como de preservación ecológica en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, para que en su caso sea considerado en las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. La Autoridad Municipal tiene la facultad de condicionar y restringir el permiso, licencia o autorización que conceda al particular para realizar actividades de aprovechamiento, explotación y comercialización de los recursos naturales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 124. La Secretaría, a través de la Dirección, es la autoridad competente para vigilar y controlar el aprovechamiento, explotación y comercialización de los recursos naturales que existan en el territorio municipal y que sean de su jurisdicción, y se podrá coordinar con las dependencias estatales y federales afines cuando así se requiera y sea competencia de las mismas.

ARTÍCULO 125. Los particulares que sean titulares del permiso, licencia o autorización que expidió la Autoridad Municipal, para el aprovechamiento, explotación o comercialización de los recursos naturales, tendrán la obligación de ejecutar las acciones ecológicas que le haya impuesto la autoridad municipal, para proteger, restaurar y prevenir el deterioro ecológico.

ARTÍCULO 126. En lo conducente se aplicara supletoriamente a este reglamento la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 127. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal conjuntamente con las demás dependencias municipales involucradas, programarán la poda de los árboles que se encuentren en la vía pública. Así mismo, es la autoridad competente para ordenar el derribo de los árboles que se encuentren en la vía pública, siempre que se presente alguno de los casos que se expresan a continuación:

I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas y sus bienes;

II. Cuando se encuentren secos;

III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las construcciones públicas o privadas;

IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones, deterioren el ornato de la zona de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameriten, y

V. Cuando lo considere conveniente la Secretaría, apoyando su determinación en el dictamen técnico del inspector.

ARTÍCULO 128. Recibida la solicitud de poda, trasplante o derribo de cualquier tipo de vegetación, la Dirección procederá a practicar una inspección en el lugar que éste se encuentre y emitirá su dictamen técnico correspondiente.

En el supuesto que sea procedente la autorización de poda o derribo del árbol en cuestión, lo hará del conocimiento del interesado y le señalará el monto que tendrá que cubrir por concepto de derechos, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Para determinar los derechos a pagar por el particular, se tomarán en consideración la Ley de ingresos vigente de cada año fiscal que corresponda y la tabla de criterios que contempla los siguientes aspectos para valorizar los ejemplares:

I. Tipo y especie;

II. Dimensiones y cantidades;

III. Diámetro a la altura de pecho para el caso de árboles;

IV. Años de vida aproximados, y

V. Motivo de la solicitud.

CAPÍTULO II. Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 129. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal por conducto de la Dirección es la autoridad competente para ordenar visitas de inspección y verificación, de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, y el presente reglamento, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones a particulares y empresas ubicadas en el Municipio.

ARTÍCULO 130. Para evitar la contaminación del ambiente en cualquiera de los rubros que señala el presente reglamento, la Dirección podrá solicitar la imposición de las medidas de seguridad que estime convenientes.

CAPÍTULO III. De las Infracciones

ARTÍCULO 131. Para determinar el incumplimiento de este Reglamento y en su caso para la imposición de las sanciones a que se refiere, la Dirección notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un término de quince días hábiles para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no rendirlas, la Dirección resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

Constituyen infracciones, mismas que serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, toda conducta, actos u omisiones que se traduzcan en incumplimiento por parte de los particulares siendo las siguientes:

- I. Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva;
- II. Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua;
- III. Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo;
- IV. Realizar la quema o combustión de basura u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente;
- V. Promover, fomentar o participar en la construcción o edificación en las zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
- VI. Rebasar los límites permisibles en la generación de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y todo elemento degradante que perjudique el equilibrio ecológico y el ambiente;
- VII. Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal;
- VIII. Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- IX. Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente;
- X. Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio;
- XI. Ordenar, ejecutar, comercializar u obtener beneficios de toda índole por la tala clandestina de árboles y otra especie de vegetación de ornato;
- XII. Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio;
- XIII. Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal;
- XIV. No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente;
- XV. Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal;

- XVI. Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Secretaría, por conducto de la Dirección de Ecología Municipal haya ordenado en su contra;
- XVII. Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal;
- XVIII. Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Secretaría, a través de la resolución dictada en su contra;
- XIX. Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba otorgar la autoridad municipal competente;
- XX. No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento;
- XXI. Cualquier acción o maltrato que se ejerza en contra de la fauna silvestre y doméstica, y
- XXII. En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas.

ARTÍCULO 132. La Dirección, tiene la facultad de determinar las infracciones administrativas que cometan los particulares, contraviniendo lo dispuesto en éste y demás ordenamientos de observancia general que en materia de ecología y del ambiente expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV. De las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 133. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente indistintamente por la Dirección con:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa de veinte a veinte mil días de de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción;
- III. Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa administrativa que se le imponga no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, eventos, obras, servicios, o actividades según corresponda en materia del presente reglamento;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión de actividades y revocación de los permisos, licencias o autorizaciones que en su caso correspondan en materia del presente reglamento, y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento y las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO 134. Las sanciones por infracciones a este Reglamento y disposiciones derivadas del mismo, serán impuestas conforme a derecho con base en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de los ciudadanos;
- III. Las acciones o daños evidentes causados a la vegetación por el infractor, y
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que sirva como prueba para determinar el incumplimiento u omisión para aplicar la sanción.

ARTÍCULO 135. Cuando la Dirección haya concedido al particular un plazo para subsanar las omisiones y deficiencias detectadas, pero transcurrido este plazo sin que se haya cumplido con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que fueron ordenadas, tendrá la facultad de imponer al particular multas por cada día que transcurra sin cumplir; pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las multas que se le impongan al particular podrán exceder del máximo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 136. La Dirección determinará las sanciones conforme a lo dispuesto en este reglamento, considerando como base la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la Infracción considerando el criterio de impacto que origino el desequilibrio ecológico;
- II. El carácter intencional del infractor;
- III. Si se trata de reincidencia, y
- IV. Las condiciones económicas del infractor.

CAPÍTULO V

De los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 137. En contra de las resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal dictadas con fundamento en las disposiciones de este ordenamiento y demás derivadas del mismo, se podrá interponer recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión oficiales precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Se deroga el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2002 y publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento legal.

(RUBRICA)

**LIC. FABIAN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

(RUBRICA)

**LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

(RUBRICA)

**LIC. FABIAN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1095/2014

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; -----

CERTIFICO: -----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014, EN EL CUARTO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DEL 11 AL 19 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 13 FRACCIÓN XVIII, 28 FRACCIÓN IV, 31, 40 AL 51 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I II, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 83 FRACCIONES VII Y IX, 84 AL 93 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 4, 20, 44, 81, 88 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN**, CUYA VERSIÓN ABREVIADA SE INSERTA A LA LETRA: -----



VERSIÓN ABREVIADA

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan (PMDU) es un instrumento técnico jurídico que permite al Municipio determinar las provisiones, usos, reservas y destinos; así como administrar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo de su demarcación.

La elaboración del PMDU de Tequisquiapan se realizó a partir de un proceso participativo entre la sociedad civil y las autoridades encargadas del desarrollo urbano a nivel estatal y municipal, con el fin de orientar y regular los asentamientos humanos, procurando el aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios existentes, y considerando la dinámica demográfica y económica de Tequisquiapan.

El PMDU de Tequisquiapan se inscribe en el Sistema de Planeación Urbana Nacional y Estatal, al considerar los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI).

Cabe señalar que el instrumento de planeación urbana en materia municipal vigente data de 1981, por lo que la actualización del PMDU de Tequisquiapan responde fundamentalmente a la necesidad de contar con un instrumento de planeación urbana que analice las condiciones demográficas, sociales, ambientales y urbanas; actuales y futuras. Es así, que el presente documento incorpora la última modificación al Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los lineamientos del Estudio Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Tequisquiapan y el proyecto de Reglamento de Planeación, entre otros.

I. Nivel Antecedentes

Al 2010, el municipio de Tequisquiapan contó con 63,413 habitantes; siendo el séptimo municipio en cuanto a tamaño de población en el estado de Querétaro. Tiene una importante relación funcional con el municipio de San Juan del Río, específicamente con la cabecera municipal. Esta relación en el ámbito territorial ha propiciado un fenómeno de conurbación funcional entre ambos municipios, generado sobre la Carretera Federal 120. Dicho fenómeno ha quedado de manifiesto en instrumentos de planeación de niveles superiores, como el PEDUI.

Delimitación de zona de estudio

La zona de estudio corresponde a la totalidad del territorio municipal, con una superficie de 37,188.88 ha. Se localiza entre las coordenadas extremas 20° 42' latitud norte y 99° 49' latitud oeste, colinda al norte con los municipios de Ezequiel Montes y Colón, al poniente con Colón y Pedro Escobedo, al sur con San Juan del Río y al oriente con el municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo. Junto con los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo y Amealco de Bonfil forma parte de la Región Sur (Valle de San Juan) del estado.

II. Diagnóstico- Pronóstico

Uso de suelo y vegetación

En cuanto a la vegetación, el paisaje se encuentra dominado por matorrales crasicales y subtropicales, con distintos grados de conservación. Los usos de suelo más representativos son agricultura de riego y agricultura de temporal, seguidos de pastizales inducidos.

Áreas naturales

Al poniente de la localidad de La Trinidad existe el Área Natural Protegida "La Trinidad", con categoría de Zona de Reserva Natural Comunitaria, misma que cuenta con certificado de creación del 5 de junio de 2013, y cuyo decreto está en proceso. Está conformada por tierras de uso común (zona 1) con una superficie de 772.70 ha, que representa el 2.08% del territorio municipal.

Aptitud territorial

Aproximadamente el 8.2% del territorio municipal presenta una vocación de alta a muy alta aptitud para el desarrollo urbano; mientras que 46.67% presenta una aptitud media o moderada, siendo zonas con factores de riesgo (especialmente zonas de inundación), aunado a suelos que presentan características arcillosas expansibles, o bien arenas que no son adecuadas para el establecimiento de asentamientos humanos. Finalmente, el 32.92% del municipio presenta aptitud de baja a muy baja, y el 12.22% se considera no apto.

Subregionalización del Municipio

El municipio administrativamente se encuentra dividido en 22 subdelegaciones. Considerando el total de población que habita en cada una de ellas, se observa que las más pobladas son: Centro, San Nicolás, La Fuente, Bordo Blanco, Fuentezuelas y El Tejocote. Territorialmente, las que cuentan con una mayor extensión son El Tejocote (6,910.21 ha) y San Nicolás (3,087.82 ha), las cuales, respectivamente, representan el 18.58 % y el 8.30% de la superficie total municipal.

Tenencia de la tierra

En el Municipio existen 12 ejidos, que suman una superficie de 17,925.28 ha; cifra que representa el 48.20% de la superficie municipal. Este es un aspecto importante al considerar la configuración de la mancha urbana, ya que en la mayoría de los casos se trata de asentamientos humanos en parcelas agrícolas, que al irse modificando hacia usos habitacionales, generan una gran dispersión de población. Existen localidades que no cuentan con certeza jurídica sobre la propiedad del suelo, ya que su crecimiento demanda un proceso de desincorporación de suelo de propiedad social a suelo urbano, proceso que aún no se realiza.

Asentamientos irregulares

En el Municipio existen 41 asentamientos irregulares, que en total suman una superficie de 652.85 ha, y cuya ocupación oscila entre el 0 y el 90%. Destacan entre los que tienen un grado menor de ocupación los asentamientos denominados

Arroyo del Tigre zona II, La Charretera, El Sabino, La Loma, La Bola, Arroyo del Tigre zona I, Parcela Mario Morales Santos, Los Lora, El Paraíso, El Salto, La Calera, Parcela Celedonio Rosales Trejo, Ampliación Lomas de la Tortuga y Las Peñitas; por tener un nivel de ocupación menor al 10%. Por su parte, los asentamientos que presentan un porcentaje de saturación mayor son Lomas de Guadalupe, Tierra Blanca, La Nopalera, La Lomita, Las Corraletas, El Tejocote y Los Arquitos. La proliferación de asentamientos irregulares es atribuible, en gran medida, a la falta de acceso al suelo urbano de la población de bajos ingresos, lo que la lleva a buscar diferentes opciones para cubrir la necesidad de vivienda, incorporando, con este proceso, grandes superficies de suelo a la mancha urbana.

Vialidad

En 2010, la longitud carretera del Municipio era de 128 kilómetros; siendo las principales la Carretera Federal 120, misma que forma parte del 17.19% de las carreteras troncales federales pavimentadas, y la Carretera Estatal 200. Por su parte, el porcentaje de caminos rurales fue de 62.5% de la longitud carretera, mientras que el 21.09% de esta corresponde a brechas mejoradas. Como desafío, se identifica la eficiencia de los desplazamientos de personas y objetos entre las localidades rurales. A lo anterior, se suma la falta de una política de movilidad no motorizada que contribuya a hacer más eficientes los traslados que se dan al interior del Municipio, en especial en la Cabecera Municipal.

Vivienda

De acuerdo con los datos de INEGI 2010, en ese año existieron 19,668 viviendas particulares; de las cuales el 23.21% se reportaron como deshabitadas. Se ubicaron mayormente en las subdelegaciones de Vista Hermosa, Santillán, La Tortuga y El Sauz.

En cuanto a la cobertura de servicios públicos, INEGI informó que en 2010, del total de viviendas particulares habitadas existentes en el Municipio, el 95.74% de las mismas contaban con agua entubada a su interior o fuera, pero en el mismo terreno. De este porcentaje, alrededor del 99.44% tienen una dotación diaria, el 0.29% cada tercer día, 0.12% de manera esporádica, 0.06% de una o dos veces a la semana y el 0.09% no tiene especificada la dotación de este servicio. En cuanto ve al servicio de drenaje, en el Municipio el 93.56% de las viviendas cuentan con dicho servicio; siendo la subdelegación Hacienda Grande la que presenta los menores porcentajes de cobertura. Por su parte, en relación a las viviendas que cuentan con energía eléctrica, el 97.78% de estas cuentan con dicho servicio, siendo el servicio de mayor cobertura en el territorio municipal. Las subdelegaciones de El Pedregal y Hacienda Grande presentan los porcentajes de cobertura más bajos, en contraste con la subdelegación Centro, que tiene los porcentajes de cobertura más altos.

En el Municipio, alrededor del 13.72% del total de viviendas particulares tiene paredes de material de desecho, 10.38% cuenta con un cuarto, el 3.71% tiene piso de tierra. A nivel subdelegación, la de Santa Fe es la que presenta, proporcionalmente, el mayor porcentaje de viviendas con un cuarto.

Respecto al número de ocupantes en la vivienda, al interior del Municipio destacan las subdelegaciones de Los Cerritos (4.99pers./viv), La Magdalena (4.56), San José de la Laja (4.88) y Los Tepetates (4.60), por presentar valores cercanos a 5 ocupantes por vivienda. En contraparte, la subdelegación de El Tejocote presenta 2.82 personas por vivienda, cifra mucho menor a la registrada municipalmente. En cuanto al número de ocupantes por cuarto, se puede decir que en Municipio no existe hacinamiento, ya que en todas las subdelegaciones el INEGI reporta menos de dos ocupantes por cuarto.

Sistema de ciudades

De acuerdo al sistema de ciudades y niveles de servicio establecidos en 2012 por el PEDUI, en la región denominada Valle de San Juan la Cabecera Municipal de Tequisquiapan es un centro de servicios municipales, ya que es considerada, de acuerdo con el Manual de Dotación de Equipamiento Urbano de la SEDESOL (1995) una ciudad de nivel de servicio "C". Su capacidad de atención es de 100,000 habitantes, y tiene una relación intrarregional con San Juan del Río, ciudad considerada de nivel de servicio "A", cuya capacidad de atención es de 668 mil habitantes. Aunado a esto, el PEDUI establece para el Municipio dos corredores sobre la Carretera Federal 120, el primero en el tramo conformado entre San Juan del Río y Tequisquiapan, cuya vocación es industrial, y el segundo, con vocación Turística, de Tequisquiapan a Ezequiel Montes.

Movilidad poblacional

En el Municipio se observa que a medida que el equipamiento (motivo de viaje) tiene una jerarquía mayor, las personas acuden a una localidad distinta de la que provienen; siendo las cabeceras municipales de Tequisquiapan, Cadereyta, San Juan del Río, Querétaro y Ezequiel Montes los destinos más frecuentes de la población Tequisquiapense.

Imagen urbana y patrimonio histórico arqueológico

De acuerdo al Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, en el Municipio de Tequisquiapan existen 123 monumentos inmuebles catalogados como patrimonio histórico. Los tipos de arquitectura que predominan son: habitacional (26%), religiosa (24%), y haciendas (20%).

En relación a la imagen urbana en la zona centro de Tequisquiapan, las fachadas se distinguen por una puerta de acceso jerarquizada por su ancho y alto con marcos de cantería y cornisamento o tapa de dintel, y ventanas dispuestas rítmicamente, también con marcos de cantería y cornisamento. El conjunto de fachadas en su origen debió ser unitario, con un solo nivel de construcción y con un ritmo de puerta ventanas, que se han ido alterando a medida que se realizan nuevas construcciones que no respetan la volumetría original de un solo nivel y se abren vanos con posición y dimensión diferente a la tradicional. La arquitectura vernácula está presente en los barrios y las comunidades suburbanas.

Riesgos y vulnerabilidad

En el Municipio existen riesgos naturales, localizados de manera dispersa en el territorio. En la parte sur, en las subdelegaciones La Trinidad y Fuentezuelas, se encuentra el riesgo de caída de bloques; mientras que en la parte contigua a la presa Centenario se presenta el riesgo de hundimientos, especialmente terrenos ubicados al oriente y poniente de la misma. El riesgo de inundación local se ubica en la zona aledaña a la presa, en porciones de las subdelegaciones Centro, Hacienda Grande y La Magdalena; mientras que la inundación de planicie se localiza en la parte sur de la presa Centenario, en la subdelegación Centro.

Respecto a los riesgos antropogénicos, se identifican los de tipo sanitario, como la unidad de sacrificio animal, cuyas descargas representan un foco de contaminación para el agua de la presa Centenario y la fosa séptica ubicada en la subdelegación Fuentezuelas, la cual contamina el suelo y el aire de la zona en la que se ubica. También, en el relleno sanitario los lixiviados representan un riesgo de contaminación del suelo de la zona aledaña a este. El tipo de riesgo químico se integra por 3 estaciones de servicio (gasolineras) localizadas sobre la Carretera Federal 120, en la zona centro y sur del territorio municipal, así como el gasoducto que cruza la parte sur del Municipio, en la localidad de San Nicolás. Respecto al riesgo de descargas eléctricas o exposición a altos voltajes, se identifican las líneas de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), principalmente aquellas que se encuentran próximas a las localidades de El Tejocote, Santillán, La Fuente, Bordo Blanco, San Nicolás, El Cerrito, Santa María del Camino, Tequisquiapan, Club de Golf, La Tortuga y Haciendas de Tequisquiapan; así como la Subestación Eléctrica ubicada al sur de la subdelegación de El Tejocote.

Dinámica poblacional

De acuerdo a los datos del INEGI, durante el periodo de 1990 a 1995, el crecimiento de población fue de 2.98%; mientras que en el periodo que va de 1995-2000, dicha tasa se redujo 0.91 puntos porcentuales, disminuyendo hasta 1.68% en el periodo 2000-2005. Sin embargo, en el último quinquenio registrado (2005-2010), la tasa fue de 3.13%; cifra superior a las tasas presentadas de manera histórica.

Distribución de la población

En el 2010, el Municipio contaba con 63,413 habitantes distribuidos en 132 localidades, siendo las localidades de 1 a 49 habitantes las de mayor número (102). Sin embargo, en ellas habita el 1.27% de la población del municipio. En contraste, en 6 localidades mayores a 2,500 habitantes se concentra el 75.62% de la población total de la demarcación. En cuanto a la distribución de la población que habita en la zona urbana, y aquella que habita en zonas rurales, se observa que el porcentaje mayor se ubica en la zona urbana (47,952 ha), mientras que la población rural es de 15,461 habitantes.

Estructura de población por género

A nivel municipal, predomina con el 51.39% la población femenina; mientras que el 48.34% de la población total es masculina. Sin embargo, las subdelegaciones Hacienda Grande, La Magdalena, San Nicolás y El Tejocote no siguen esta tendencia de género, ya que existe mayor predominio de la población masculina sobre la femenina.

Derecho-habencia a servicios de salud

En el Municipio, alrededor del 64.23% de la población es derechohabiente de algún servicio de salud; siendo los servicios de mayor porcentaje, el Seguro Popular, proporcionado por la Secretaría de Salud del Estado (con el 54.15%), y el proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual atiende al 38.16% de la población municipal.

Migración

La población nacida en 2010 en Tequisquiapan fue del 85.54% del total de la población municipal; siendo las subdelegaciones de Bordo Blanco, Centro, El Sauz, La Tortuga, El Pedregal, Santa Fe, Santillán y Vista Hermosa, las que presentaron un porcentaje menor al promedio municipal. Ello puede ser atribuible a la localización de nuevos fraccionamientos en dichas localidades, mismos que ofertan vivienda (permanente o de descanso) a la población de otras entidades del país.

Índice de marginación

El índice de marginación es un indicador elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), que permite diferenciar las localidades de los municipios del país respecto de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas y la carencia de bienes.

En el Municipio, el índice de marginación se analizó en 59 localidades, de las cuales el 45.76% de ellas presentan un grado de marginación alto, es decir, 13,207 habitantes presentan alguna o varias de las condiciones que se consideraron para calcular el índice; tales como analfabetismo, deserción escolar en el nivel primaria, precariedad en los pisos, servicios públicos y bienes con los que cuentan las viviendas. Es relevante destacar que las localidades de Los Cerritos, La Fuente, San José de la Laja, El Tejocote y El Cerrito, tienen una población menor a 250 habitantes; por lo que el resultado del índice de marginación es atribuible a la dispersión poblacional existente en el Municipio.

Población económicamente activa

La población económicamente activa (PEA) en el Municipio registró un repunte a lo largo de 20 años, al pasar de 11,552 habitantes en 1990 a 25,872 habitantes en 2010; lo cual implica un incremento en la demanda de empleo. La población económicamente inactiva presenta una tendencia de crecimiento, lo cual es atribuible a la estructura poblacional por grupos de edad; siendo esta mayor para la población en edad de estudiar. Respecto a la población ocupada, se observa una disminución en términos relativos frente a la PEA, ya que en 1990 9.7 de cada 10 personas de las personas que pertenecían a la PEA fueron ocupadas; mientras que en 2010, la cifra disminuyó a 9.5 de cada 10 personas.

Desarrollo económico

En los grandes sectores de actividad en el Municipio, el sector secundario concentra el mayor número de unidades económicas (39.91%), pese a lo cual emplea al menor número de trabajadores (9.50%). En contraposición, las unidades económicas del sector terciario representaron el 18.21% de las mismas, mientras que en ellas se emplea al 16.86% del personal ocupado del municipio.

Aspectos de administración y gestión del desarrollo urbano

El 04 de octubre de 2012 el Municipio aprobó, mediante acuerdo de Cabildo, la modificación del Manual General de Organización del municipio de Tequisquiapan, Qro., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de marzo de 2009. Dicha versión incorpora modificaciones a la estructura organizacional y funciones de las dependencias entre las que destaca la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología.

Dicha Secretaría tendrá como objetivo *dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la elaboración de los proyectos, la ejecución, supervisión y control de las obras que se contratan para el beneficio de la población, la realización y apoyo de los programas de vivienda, vigilar el correcto aprovechamiento del uso del suelo y su conservación, en coordinación con diferentes dependencias y áreas técnicas, municipales, estatales y federales.* Por su parte, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tiene el objetivo de *dirigir, ejecutar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y ecología, en congruencia con las necesidades sociales prioritarias establecidas en el plan de desarrollo municipal y las disposiciones jurídicas, reglamentarias, técnicas y administrativas aplicables.* En el mismo sentido, la Coordinación de Desarrollo Urbano tiene por objetivo el de programar, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y controlar los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano y vivienda en el municipio.

Tendencias de crecimiento

En concordancia con el horizonte de planeación establecido en el PEDUI, las tendencias de crecimiento demográfico se plantearon para los plazos: corto (2015), mediano (2021) y largo (2030). El escenario deseable considera un pronóstico moderado del crecimiento poblacional, definiendo que para el 2015 la población llegará a un total de 70,847 habitantes; aumentando para el mediano plazo a 80,361 habitantes y para el largo plazo se prevé una población de 94,916 habitantes.

III. Nivel Normativo

Imagen objetivo

En el 2030, el municipio de Tequisquiapan está consolidado como una Ciudad con Nivel de Servicios Intermedios donde permanece el modelo de desarrollo ordenado y sustentable, la ocupación irregular de las parcelas ejidales se encuentra controlada, y los desarrollos habitacionales se han establecido en lugares aptos para el crecimiento de la mancha urbana.

Cuenta con la infraestructura, equipamiento y servicios que satisfacen las demandas y necesidades de la población, por lo que es autosuficiente, y se han evitado desplazamientos innecesarios de la población residente.

La vocación turística de Tequisquiapan está consolidada y se ha diversificado, integrando su patrimonio natural, tradiciones, historia y arquitectura. El sector de turismo se ha vinculado con universidades y escuelas técnicas del ramo, lo que le ha permitido contar con infraestructura y servicios de calidad; mantener el nombramiento de Pueblo Mágico y conservar su posición como destino turístico en la Región Centro-Occidente del país.

El medio ambiente se respeta, conserva y protege. Los recursos naturales (agua, suelo, aire), son utilizados de manera sustentable, preservando la riqueza ecológica. Por su parte, la población está involucrada en el cuidado y conservación del Área Natural Protegida de La Trinidad, así como de las zonas con valor ecológico. El Proyecto Integral río San Juan se ha concluido, por lo que la población puede disfrutar del parque lineal desarrollado a lo largo del cauce, totalmente limpio.

Objetivos generales

- Ordenar el territorio municipal a través de la regulación en materia de desarrollo urbano y el control del crecimiento urbano.
- Reducir las disparidades de servicios e infraestructura entre las localidades del municipio.
- Buscar un equilibrio social y económico que eleve la calidad de vida de la población, reduciendo el grado de marginación.
- Elevar el nivel de equipamiento e infraestructura que satisfaga las necesidades de la población Tequisquiapense.
- Conservar los recursos naturales, utilizándolos de manera sustentable y preservar las zonas de valor ambiental y ecológico.
- Consolidar la vocación turística de Tequisquiapan, a través del aprovechamiento de los beneficios y oportunidades que ofrece el Gobierno Federal y Estatal a la cabecera municipal, denominada Pueblo Mágico.

Objetivos Particulares

a) Objetivos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente de los asentamientos humanos:

- Sanear el río San Juan y la presa Centenario y controlar las descargas arrojadas al río aguas arriba.
- Evitar el crecimiento urbano en zonas dedicadas a actividades agrícolas y pecuarias, fomentando la aplicación de nuevas técnicas y tecnologías para un aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos naturales.
- Controlar la instalación de nuevas ladrilleras con el fin de reducir los niveles de contaminación del aire provocados por la emisión de contaminantes de las ya instaladas.
- Realizar un manejo adecuado del agua durante los procesos de extracción, distribución, disposición, tratamiento y reciclaje del recurso.
- Promover la elaboración del Plan de Manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable del Área Natural Protegida de La Trinidad.

b) Objetivos para el ordenamiento de las actividades económicas en el desarrollo urbano:

- Impulsar el desarrollo como corredor industrial y turístico de la carretera federal N°120.
- Impulsar el desarrollo de la cabecera municipal de Tequisquiapan como centro de servicios municipales de comercio y abasto.
- Reactivar la actividad turística en el municipio mediante el mejoramiento de la infraestructura y la diversificación y difusión de sus atractivos turísticos.
- Impulsar la producción y comercialización nacional e internacional de artesanías elaboradas con productos propios del municipio o la región.
- Generar programas de apoyo para el mejoramiento y tecnificación de los procesos de producción.

- Fomentar la extracción del caolín, con la finalidad de desarrollar esta industria en el Municipio.
- c) Objetivos para el desarrollo social en el desarrollo urbano:
- Dotar de equipamiento e infraestructura básicos a las localidades identificadas como cabeceras delegacionales o subdelegacionales.
 - Mejorar las condiciones de movilidad motorizada y no motorizada, tanto en vialidades regionales como primarias.
 - Conservar la designación de Pueblo Mágico a través del fomento de la identidad cultural de la población, y la conservación del patrimonio cultural intangible de Tequisquiapan.
 - Establecer políticas de actuación en la prevención de riesgos y emergencias urbanos, en coordinación con los diferentes sectores de la población.
- d) Objetivos para la regulación del crecimiento urbano:
- Aprovechar los lotes vacíos al interior de la mancha urbana.
 - Respetar el crecimiento demográfico natural de las localidades rurales.
 - Generar desarrollos habitacionales, industriales y turísticos compatibles con el medio natural y las áreas naturales protegidas para propiciar un desarrollo sustentable.
 - Promover la adquisición de reservas territoriales para la ejecución de proyectos de desarrollo urbano sustentables.
 - Ordenar el crecimiento de la mancha urbana evitando la proliferación de asentamientos irregulares, especialmente en áreas ejidales.

Dosificación del desarrollo urbano

Para estimar los requerimientos de vivienda, se consideró el número de ocupantes por vivienda establecido por el PEDUI (2012). De esta manera, se estima que en 2015 serán necesarias un total de 17,238 viviendas, cifra que se incrementará en 2021 a 19,553 viviendas, y para el 2030, este incremento alcanzará 23,094 viviendas. Se estima que el requerimiento de suelo urbano para el corto plazo será de 332.01 ha, al mediano plazo de 279.76 ha, mientras que para el largo plazo será de 360.88 ha.

IV. Nivel Estratégico

Políticas aplicables para alcanzar los objetivos y metas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos

Las políticas definidas para el municipio de Tequisquiapan están orientadas a la regulación del crecimiento urbano; la conservación y mejoramiento del medio ambiente; y la consolidación e impulso de las actividades económicas con especial atención a las actividades turísticas y los servicios relacionados.

Estrategia general

La estrategia general de desarrollo urbano considera el crecimiento natural de la población del municipio llegando a 94,916 habitantes en el año 2030. Este incremento de población es congruente con lo establecido por el PEDUI en el escenario deseable de crecimiento para el Estado. La estrategia está orientada a la consolidación del municipio de Tequisquiapan como centro de población con servicios de nivel regional C de ciudades medias (de acuerdo con la SEDESOL), y al posicionamiento como centro turístico de relevancia estatal y nacional. Este planteamiento se refuerza con los corredores turístico e industrial ubicados en la Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla, en el tramo que se localiza en el municipio.

Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico

La estrategia para el ordenamiento ecológico se encuentra vinculada a los estudios de ordenamiento ecológico, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) con injerencia en el municipio. Define cuatro líneas estratégicas a seguir: la protección de las áreas naturales protegidas, la conservación de zonas con valor ecológico y ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la restauración de zonas deterioradas y degradadas.

Estrategia de desarrollo urbano

La estrategia de desarrollo urbano para el municipio de Tequisquiapan tiene como fundamento el PEDUI, donde se plantean el Eje Estatal de Desarrollo Industrial hacia el municipio de San Juan del Río y el Eje de Estatal de Desarrollo Turístico hacia el municipio de Ezequiel Montes; con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de Tequisquiapan respecto a su ubicación estratégica dentro del Estado, y de la cercanía con infraestructura de comunicación regional como es el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro ubicado a tan solo 35 km de la cabecera municipal.

El modelo de crecimiento urbano para el Municipio tiene como lineamiento principal el aprovechamiento de los vacíos urbanos existentes, la incorporación de suelo a la mancha urbana para cubrir las necesidades de crecimiento natural de la población, y la regularización de suelo ejidal que se encuentra actualmente ocupado por usos urbanos, como sucede en las localidades de La Fuente y Los Cerritos. La cabecera municipal de Tequisquiapan adquirirá el rango de ciudad con nivel de servicio intermedio, por lo que estará dotada con los servicios, infraestructura y equipamiento suficientes para atender las demandas de la población; evitando con esto que la población tenga que trasladarse fuera del municipio para satisfacer sus necesidades de servicios y equipamiento.

a) Zonificación primaria básica

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan determina la zonificación primaria en el territorio, dicha zonificación es la división del territorio donde se tienen las siguientes clases de suelo: suelo urbano 2,550.08 ha, suelo urbanizable 972.65 ha y suelo no urbanizable 33,666.15 ha.

b) Plazos de crecimiento

Para el caso del suelo urbanizable definido en la zonificación primaria básica, se establecen los plazos de incorporación a la mancha urbana, según se describe a continuación: corto plazo 332.01 ha, mediano plazo 279.76 ha y largo plazo 360.88 ha.

c) Áreas de Actuación

Las áreas de actuación se establecieron en zonas del Municipio que por sus características son susceptibles de aprovechamiento, y que tienen como principal objetivo el crecimiento urbano, la conservación ambiental y patrimonial, la integración regional, el mejoramiento urbano, la consolidación de zonas con potencial de desarrollo y la protección de riesgos. Se clasifican de la siguiente manera:

DE CRECIMIENTO (AC)	DE CONSERVACIÓN	DE CONSERVACIÓN
AC-1 Tequisquiapan Centro Urbano	Zonas de Máxima Protección al Patrimonio Cultural Edificado (Zona A)	Las Zonas de Transición para la Protección del Patrimonio Cultural Edificado (Zona B)
AC-2 San Nicolás	Localidad de Fuentezuelas: ZA-1 Zona A de la Hacienda, ZA-2 Zona A del Manantial	ZB-1 Zona B de Transición localidad de Fuentezuelas
AC-3 Fuentezuelas – La Laja	Localidad de San José de La Laja: ZA-3 Zona A de la Hacienda	ZB-2 Zona B localidad de La Fuente
AC-4 Bordo Blanco	Localidad de La Fuente: ZA-4 Zona A de la Hacienda	ZB-3 Zona B localidad de Tequisquiapan
AC-5 La Fuente	Localidad de Tequisquiapan: ZA-5 Zona A Centro Histórico, ZA-6 Zona A Barrio de San Juan, ZA-7 Zona A Barrio de La Magdalena	ZB-4 Zona B localidad de San Nicolás
AC-6 La Tortuga	Localidad de San Nicolás: ZA-8 Zona A de la Hacienda	ZB-5 Zona B localidad de El Tejocote
AC-7 El Tejocote	Localidad de La Laja: ZA-9 Zona A de la Hacienda, ZA-10 Zona A de la Capilla	ZB-6 Zona B localidad de Santillán
AC-8 El Cerrito	Localidad de El Tejocote: ZA-11 Zona A de la Hacienda	ZB-7 Zona B localidad de La Tortuga
AC-9 Los Cerritos	Localidad de Santillán: ZA-12 Zona A de la	ZB-8 Zona B localidad de La Trinidad
AC-10 Santillán		
AC-11 San José de la Laja		
AC-12 La Trinidad		
AC-13 Santa María del Camino		
AC-14 Polo de Desarrollo Cinematográfico		

<p>AC-15 Polo de Desarrollo Industrial</p>	<p>Hacienda</p> <p>Localidad de La Tortuga: ZA-13 Zona A de la Hacienda</p> <p>Localidad de La Trinidad: ZA-14 Zona A de la Capilla</p> <p>Localidad Cerrito de San José: ZA-15 Zona A de la Troje</p> <p>Localidad de Fuentezuelas: ZA-1 Zona A de la Hacienda, ZA-2 Zona A del Manantial</p> <p>Localidad de San José de La Laja: ZA-3 Zona A de la Hacienda</p>	
<p>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>Zonas de reserva ecológica (PE):</p> <p>PE-1 Serranía mesiforme Cerro Frío, Cerro El Mercader, Cerro San José</p> <p>Áreas de conservación ecológica (CE):</p> <p>CE-1 Serranía (Sierra de La Llave) Cerro La Laja, Cerro El Zapote, Cerro Las Mesetas</p> <p>CE-2 Serranías Cerro Boludo, Cerro Xajay</p> <p>CE-3 Serranía Cerro La Bola</p> <p>CE-4 Serranía Cerro El Organal</p> <p>CE-5 Cerro El Colorado, Cerro El Pelón, Cerro Blanco</p> <p>CE-6 Zona Norte</p> <p>CE-7 Cerro La Peineta</p> <p>CE-8 Cerro Las Maravillas, Cerro La Bruja</p> <p>CE-9 Presa Paso de Tablas – Río San Juan</p> <p>CE-10 Actividades agropecuarias El Tejocote</p> <p>Áreas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (CA):</p> <p>CA-1 Presa Centenario</p> <p>CA-2 Presa Paso de Tablas</p> <p>CA-3 Río San Juan</p> <p>CA-4 La Fuente</p>	<p>Localidad de La Fuente: ZA-4 Zona A de la Hacienda</p> <p>Localidad de Tequisquiapan: ZA-5 Zona A Centro Histórico, ZA-6 Zona A Barrio de San Juan, ZA-7 Zona A Barrio de La Magdalena</p> <p>Localidad de San Nicolás: ZA-8 Zona A de la Hacienda</p> <p>Localidad de La Laja: ZA-9 Zona A de la Hacienda, ZA-10 Zona A de la Capilla</p> <p>Localidad de El Tejocote: ZA-11 Zona A de la Hacienda</p> <p>Localidad de Santillán: ZA-12 Zona A de la Hacienda</p> <p>Localidad de La Tortuga: ZA-13 Zona A de la Hacienda</p> <p>Localidad de La Trinidad: ZA-14 Zona A de la Capilla</p> <p>Localidad Cerrito de San José: ZA-15 Zona A de la Troje</p>	<p>DE MEJORAMIENTO (AM):</p> <p>AM-1 San Nicolás</p> <p>AM-2 Fuentezuelas – La Laja</p> <p>AM-3 Bordo Blanco – Santa María del Camino</p> <p>AM-4 La Fuente</p> <p>AM-5 La Tortuga</p> <p>AM-6 El Tejocote</p> <p>AM-7 El Cerrito</p> <p>AM-8 Los Cerritos</p> <p>AM-9 Santillán</p> <p>AM-10 San José de la Laja</p> <p>AM-11 La Trinidad</p> <p>DE CONSOLIDACIÓN</p> <p>Áreas de incorporadas (CI):</p> <p>CI-1 Club de Golf</p> <p>CI-2 Granjas Residenciales de Tequisquiapan</p> <p>CI-3 Residencial Haciendas de Tequisquiapan</p> <p>CI-4 Residencial Los Viñedos</p> <p>CI-5 Fraccionamiento Real del Ciervo Campestre</p> <p>CI-6 Las Corraletas</p> <p>CI-7 Los Rosales</p> <p>Consolidación de Estructura Urbana (CU):</p> <p>CU-1 Tequisquiapan Centro Urbano</p> <p>CU-2 San Nicolás</p>

		CU-3 Fuentezuelas – La Laja CU-4 Bordo Blanco CU-5 La Fuente CU-6 La Tortuga CU-7 El Tejocote CU-8 Santa María del Camino
DE INTEGRACIÓN (AI) AI-1 Corredor Bordo Blanco – Límite municipal con San Juan del Río AI-2 Corredor El Ciervo – Límite Ezequiel Montes	DE PROTECCIÓN DE RIESGOS Riesgo de Inundación (PR): PR-1 Zona inundable Tequisquiapan	

d) Zonificación primaria detallada

La zonificación primaria detallada se determinó en atención a lo dispuesto en el Código Urbano y al Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral, quedando el territorio dividido en las siguientes clasificaciones de suelo: Habitacional Mixto 2,998.15 ha, Actividades Productivas – Talleres 63.89 ha, Comercial y de Servicios 242.53 ha, Equipamiento 203.49 ha, Industria 14.67 ha, Protección Ecológica 14,284.13 ha, Conservación Agropecuaria, Forestal y Extractiva 19,382.02 ha.

e) Estructura urbana-territorial

Para el desarrollo urbano sustentable y el ordenamiento territorial equilibrado en el municipio se define la estructura urbana-territorial para el municipio de Tequisquiapan. Dicha estructura está en concordancia con la estructura urbana y sistema de ciudades que el PEDUI establece para el estado.

Sistema de unidades territoriales. Se definen las siguientes categorías de ciudades o centros de población con relación a sus funciones en la estructura urbana – territorial:

Centros de población con nivel de servicios de concentración rural: aquellos con una población entre 2,500 y 5,000 habitantes con servicios y equipamiento para atender las necesidades inmediatas del nivel micro-regional para la población rural. Las localidades clasificadas en este rubro son Bordo Blanco, El Tejocote, La Tortuga, La Trinidad, Los Cerritos, San José de La Laja, Santa María del Camino y Santillán.

Centros de población con nivel de servicios básicos: cuentan con una población entre 5,001 y 15,000 habitantes. Localidades con baja concentración de equipamientos y servicios municipales tipo C, en general de primer contacto o primera necesidad. Se ubican las localidades de San Nicolás, La Fuente y la conurbación de Fuentezuelas – La Laja.

Ciudades con nivel de servicio intermedio: comprende a las localidades que se consideran concentradoras de servicios regionales intra-estatales tipo C para poblaciones en el rango de 50,001 a 100,000 habitantes. La cabecera municipal de Tequisquiapan se ubica en este nivel de servicio, puesto que prestará servicios a la toda la población del municipio, en congruencia con lo establecido por el PEDUI en el sistema de ciudades.

f) Estructura Vial

La estructura vial propuesta está encaminada al mejoramiento del traslado eficiente de personas y bienes en el territorio municipal, integrándolo a la red vial de los municipios de las regiones del semidesierto y Sur (Valle de San Juan), lo cual se exprese en una mayor articulación y accesibilidad del Municipio, reduciendo los tiempos de traslado evitando la circulación de transporte pesado al interior de la zona urbana de la cabecera municipal. La estrategia complementa la integración de infraestructura ciclo-incluyente ofreciendo mayores posibilidades de comunicación y conectividad. Se centra en la definición de la infraestructura vial de nivel regional y primaria; dejando las bases para que los instrumentos de planeación derivados del presente establezcan la estructura vial a nivel secundario y local.

g) Sistema Normativo Municipal

El sistema normativo está compuesto por el conjunto de normas generales y particulares orientadas a la regulación de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, así como las características de las edificaciones, que formarán parte de la

estrategia de ordenación urbana de los programas de desarrollo urbano en los que se establezca zonificación primaria y zonificación secundaria.

- h) Modificación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP) y Elaboración de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU)

Derivado de que el presente instrumento de planeación establece una visión de conjunto del proceso de planeación urbana del territorio municipal, definiendo un nuevo orden urbano, es necesario llevar a cabo la modificación del PDUCP vigente; así como la elaboración de un PPDU que atienda las necesidades normativas del territorio que no está considerado en el PDUCP. En su delimitación, los polígonos normativos deberán procurar el fortalecimiento de la estructura urbana y del sistema de ciudades propuestos por el PMDU.

Estrategia urbana en función del desarrollo económico

La estrategia en este sector se enfoca al fortalecimiento del turismo y las actividades económicas y de servicios relacionadas con el mismo, así como de las actividades agropecuarias y el desarrollo y consolidación del sector industrial. Además, se tiene prevista la instalación de industria cinematográfica en el Municipio, con lo que se apoyará en gran medida el desarrollo económico.

Estrategia en función de la administración y gestión del desarrollo urbano

Para la operación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y la correcta administración y gestión del desarrollo urbano en el municipio de Tequisquiapan, se propone la participación de la ciudadanía mediante la consolidación del Consejo de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos; en el cual la ciudadanía podrá emitir sus comentarios y propuestas, y observar el cumplimiento, gestión y continuidad de las estrategias y acciones de dicho instrumento de planeación urbana.

En congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Urbana definido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y para apoyar la adecuada gestión y administración del desarrollo urbano se plantean las siguientes acciones estratégicas de planeación:

- Modificación del PDUCP de Tequisquiapan,
- Elaboración del PPDU para el territorio no incluido en el PPDCP.
- Elaboración del Programa de Gestión de la Vía Pública para la Cabecera Municipal.
- Elaboración del Plan de Manejo para las zonas de transición y máxima protección de Patrimonio Cultural en la Cabecera Municipal y localidades de Fuentezuelas, La Fuente, La Laja, San José de La Laja, San Nicolás, Santillán, El Tejocote, La Tortuga y La Trinidad.

Aunado a lo anterior, se propone la creación del Fondo para el Desarrollo Urbano con el cual se financiarán algunos de los requerimientos de infraestructura y servicios básicos y de equipamiento para el municipio, así como para realizar adquisiciones de reserva territorial y su urbanización.

Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores

La estrategia de desarrollo urbano orientada a ordenar el territorio y regular el crecimiento urbano del municipio, se apoya en los diferentes sectores de materias relacionadas con el desarrollo urbano; por lo que se establecen los siguientes lineamientos estratégicos:

Suelo: orientar a los ejidos para regular la propiedad de la tierra incorporando la tierra ejidal, comunal o federal al desarrollo urbano, obteniendo de esta manera la certeza jurídica de la propiedad. Para el establecimiento de reservas territoriales de suelo, se definirán las acciones y mecanismos que permitan la adquisición de predios en el área urbana y urbanizable para su incorporación al suelo urbano. De igual manera, se establecerán mecanismos de supervisión y vigilancia para evitar la lotificación e incorporación de suelo no apto o no urbanizable al suelo urbano.

Patrimonio histórico cultural: se proponen tres estrategias en materia jurídica y administrativa; de rescate y conservación del patrimonio cultural y natural, y de difusión del Patrimonio Histórico Cultural.

Movilidad sustentable: la estrategia a seguir proponer la habilitación de infraestructura ciclo-incluyente en los tramos de vialidades regionales y primarias que cuentan con las características adecuadas para su implementación.

Equipamiento: para satisfacer las necesidades de equipamiento de educación, cultura y recreación, se dotará de las unidades básicas de servicio (UBS), requeridas por plazos, en la cabecera municipal, las localidades de San Nicolás, Fuentezuelas, La Laja, La Tortuga, La Fuente, El Tejocote, Bordo Blanco, Santa María del Camino, Santillán, San José de La Laja, Los Cerritos y El Cerrito.

V. Nivel programático

A continuación, se enlista la programación de obras y acciones para el corto, mediano y largo plazo; misma que se diseñó a partir de 3 ejes: Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el propósito de incidir en la resolución de los problemas que existen en el Municipio.

Corto Plazo (2015)

ID	EJE	OBRA /ACCIÓN
1	Medio Ambiente	Elaboración del Plan de Manejo de la ANP La Trinidad.
2		Actualización del Atlas de Riesgo Municipal considerando los criterios de CENAPRED.
3		Actualización del estudio de Disponibilidad Media Anual del Agua Subterránea del Acuífero del Valle de Tequisquiapan.
4		Instrumentación del Programa de Reconversión Tecnológica de Ladrilleras en San Nicolás
5		Celebración del Convenio de Asociación para el Proyecto de Saneamiento y Rehabilitación Urbana del río San Juan entre los municipios de Amealco, San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo.
6		Elaboración de la 1era. Etapa del Proyecto de Saneamiento y Rehabilitación Urbana del Río San Juan (Diagnóstico).
7		Construcción y Habilitación de la tercera celda del basurero municipal al oriente de la Cabecera Municipal.
8		Celebración del Convenio de colaboración para el impulso y mejoramiento de la industria avícola y porcina en la localidad de El Tejocote.
9	Desarrollo Urbano	Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.
10		Elaboración de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano.
11		Elaboración del Proyecto ejecutivo de obras de protección ante inundaciones en la zona de riesgo de inundación.
12		Elaboración Proyecto integral (proyecto y obra) de mejoramiento del camino que conecta la Cabecera Municipal y la Estación Bernal, incorporando aprox. 3km de infraestructura ciclo-incluyente.
13		Elaboración del proyecto ejecutivo y construcción de la obra de reingeniería vial en el cruce de la Carretera Estatal 200 y el acceso a la localidad de Fuentezuelas.
14		Elaboración del proyecto ejecutivo y construcción de la obra de mejoramiento del camino que conecta la Cabecera Municipal y la localidad de El Cerrito, incorporando aprox. 5km de infraestructura ciclo-incluyente.
15		Habilitación de infraestructura ciclo-incluyente sobre el camino que conecta a Santa María del Camino y La Trinidad.
16		Elaboración del proyecto ejecutivo y construcción de la obra de mejoramiento de la carretera estatal 127, tramo: San José la Laja - El Tejocote (aprox. 8km).
17		Habilitación de aprox. 7 km de infraestructura ciclo-incluyente sobre la carretera estatal 127 tramo: San José la Laja – entronque Carretera Federal 120.
18	Habilitación de aprox. 2 km de infraestructura ciclo-incluyente en el camino que conecta la Carretera Estatal 200 y la localidad de La Fuente.	
19	Dotación de equipamiento de educación, cultura y recreación en la Cabecera Municipal, San Nicolás, Fuentezuelas y La Laja.	

ID	EJE	OBRA /ACCIÓN
20		Dotación de equipamiento de abasto en San Nicolás, Fuentezuelas y La Laja.
21		Instrumentación del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en La Fuente y Los Cerritos.
22		Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) de rehabilitación vial del 5.5 km del Paseo del Girasol tramo: Entronque Carretera Federal 120- entronque Carretera Estatal 200.
23		Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) de rehabilitación vial de 2.7 km, que comprende las avenidas: Heroico Colegio Militar-Fray Junípero Serra-Juan de la Barrera conformando el tramo: Entronque Carretera Federal 120 - Paseo del Girasol.
24		Proyecto integral (proyecto ejecutivo y obra) de rehabilitación vial de 1.8km de Av. Luis Donald Colosio tramo entronque Carretera Federal 120-entronque Carretera Estatal 200.
25	Desarrollo Económico	Instrumentación del programa de apoyo a micro, medianas y pequeñas empresas dedicadas a la actividad cultural (gastronomía, artes plásticas, talleres o centros culturales, música, danza) en la Cabecera Municipal, La Trinidad y La Fuente.
26		Elaboración del Inventario Mineral de Tequisquiapan.
27		Instrumentación del programa de apoyo a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la minería y de actividades asociadas en la localidad de La Trinidad.
28		Instrumentación del Programa de Fomento a la actividad Agrícola en las localidades de Fuentezuelas, La Fuente, Los Cerritos, San José la Laja y Santillán.

Mediano Plazo (2021)

ID	EJE	OBRA /ACCIÓN
1	Medio Ambiente	Elaboración de la 2da. Etapa del Proyecto de Saneamiento y Rehabilitación Urbana del Río San Juan incluye muestreos y propuesta de saneamiento y rehabilitación urbana.
2		Instrumentación del programa de separación de residuos sólidos en las localidades de la Cabecera Municipal, San Nicolás, Fuentezuelas y La Laja.
3		Instalación de biodigestores en las unidades de producciones avícolas y porcinas de la localidad de El Tejocote.
4	Desarrollo Urbano	Elaboración del Programa de Gestión de la Vía Pública para la Cabecera Municipal.
5		Elaboración del Plan de Manejo para las zonas de transición y máxima protección de Patrimonio cultural en la Cabecera Municipal, El Tejocote, La Fuente, Fuentezuelas, San Nicolás, La Trinidad, Haciendas de Tequisquiapan, La Laja y San José la Laja.
6		Construcción de 5 obras prioritarias del Proyecto ejecutivo de obras de protección ante inundaciones en la zona de riesgo de inundación.
7		Dotación de equipamiento de educación, cultura y recreación en la Cabecera Municipal, San Nicolás, Fuentezuelas, La Laja, La Tortuga, La Fuente, El Tejocote, Bordo Blanco, Santa María del Camino, Santillán, San José de la Laja, La Trinidad, Los Cerritos y El Cerrito.
8		Dotación de drenaje en las localidades de La Laja, Fuentezuelas y San Nicolás.
9		Mejoramiento de 6 km de la vialidad que comunica a las localidades de El Tejocote y La Fuente.
10		Instrumentación del programa de rescate de espacios públicos en la Cabecera Municipal.
11		Habilitación de aprox. 9km de infraestructura ciclo incluyente sobre la carretera Estatal 200 del tramo Fuentezuelas - Cabecera Municipal.
12		Habilitación de 4km de infraestructura ciclo incluyente sobre la carretera Estatal 200 del tramo

ID	EJE	OBRA /ACCIÓN
		La Fuente- Límite municipal con Colón.
13		Habilitación de aprox. 12km de infraestructura ciclo-incluyente sobre la Carretera Federal 120.
14	Desarrollo Económico	Elaboración del proyecto ejecutivo y construcción de la obra relacionada a la dotación de equipamiento e infraestructura a la Unidad de Sacrificio Animal al Sur de la Cabecera Municipal.
15		Elaboración e instrumentación del proyecto eco-turístico en la localidad de La Fuente.
16		Creación del Fondo para el Desarrollo Urbano.

Largo Plazo (2030)

ID	EJE	OBRA /ACCIÓN
1	Medio Ambiente	Construcción de la 3era etapa del Proyecto de Saneamiento y Rehabilitación Urbana del Río San Juan (incluye las obras de saneamiento y rehabilitación urbana).
2		Instrumentación del programa de separación de residuos sólidos en las localidades de la Tortuga, La Fuente, El Tejocote, Bordo Blanco, Santa María del Camino, Santillán, San José de la Laja, La Trinidad, Los Cerritos y El Cerrito.
3	Desarrollo Urbano	Instalación de cableado subterráneo en la zona de transición y máxima protección del Patrimonio Cultural en la Cabecera Municipal.
4		Instrumentación del programa de rescate de espacios públicos en las localidades de La Tortuga, La Fuente, El Tejocote, Bordo Blanco, Santa María del Camino, Santillán, San José de la Laja, La Trinidad, Los Cerritos y El Cerrito.
5		Construcción de 5 obras complementarias del Proyecto ejecutivo de obras de protección ante inundaciones en la zona de riesgo de inundación.
6		Construcción de aprox. 7 km del Libramiento de Tequisquiapan, considerando la operación de infraestructura ciclo-incluyente.
7		Dotación de equipamientos de educación, cultura y recreación para la Cabecera Municipal, San Nicolás, Fuentezuelas y La Laja.
8		Operación del Fondo para el Desarrollo Urbano.
9	Desarrollo Económico	Instrumentación de las 10 obras prioritarias señaladas por el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico de Tequisquiapan en las localidades de La Fuente, La Cabecera Municipal y La Trinidad.

Nivel instrumental

El cumplimiento del proceso de vigencia jurídica del Programa permitirá que el Programa cumpla con su función reguladora del desarrollo urbano; para lo cual se proponen los siguientes instrumentos: Jurídicos, de Difusión, de Fuentes de Ingresos Tradicionales, de Ingresos Alternativos y de Seguimiento de Acciones.

Instrumentos jurídicos

Los instrumentos jurídicos se dividen en el procedimiento de vigencia jurídica del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en la participación de la sociedad en el desarrollo urbano.

Procedimiento de vigencia jurídica

El Acta de Cabildo es el documento jurídico que el Ayuntamiento elabora para autorizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan. Obtenida la aprobación se publicará la versión abreviada en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad. Realizada la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a fin de que surta efectos legales.

Participación de la Sociedad en el Desarrollo Urbano

La participación de la sociedad en el desarrollo urbano es considerada en la legislación de ámbito federal por la Ley General de Asentamientos Humanos. En el ámbito estatal, la Ley de Planeación Estatal menciona que promoverá e integrará la participación plural y democrática de la sociedad y se constituirá por los Consejos de Concertación Ciudadana, los Consejos Municipales de Participación Social, las Organizaciones Sociales Comunitarias; las asociaciones y organismos públicos de la sociedad civil cuya importancia y propuestas incidan en el desarrollo del Estado a nivel sectorial y regional; así como en los procesos de descentralización que se lleven a cabo.

Para el caso de Tequisquiapan, la participación de la ciudadanía en el desarrollo urbano se da a través del Consejo de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos; órgano presidido por un representante de la ciudadanía, un representante de la administración pública municipal y un representante del H. Ayuntamiento. Con la finalidad de fortalecer el Consejo, se deberá publicar en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial, la autorización de su integración e instalación. Este Consejo tendrá las competencias que señala el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. El Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ) considera la participación de la sociedad en el desarrollo urbano en dos sentidos: el primero en relación a la elaboración de instrumentos de planeación urbana de ámbito local y el segundo, en la realización de obras públicas.

Instrumentos de difusión

En congruencia con el artículo 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio deberá realizar las siguientes acciones: Publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en versión abreviada por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación de la entidad; Publicar en el portal electrónico oficial de Tequisquiapan el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y publicar 200 versiones ejecutivas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, incluyendo los puntos principales de los niveles que lo integran.

Fuente de ingresos tradicionales

Los programas de orden federal a los que el Municipio podrá acceder para la ejecución de obras son en el ámbito de: 1) Prevención y Mitigación de Riesgos, 2) Saneamiento y Rehabilitación del río San Juan, 3) Preservación del Medio Ambiente; 4) Impulso y Mejoramiento de las industrias avícola y porcina; 5) Difusión Turística; 6) Fomento a la Industria cinematográfica, 7) Impulso al sector agropecuario; 8) Conservación Patrimonial; 9) Movilidad Urbana y 10) Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Instrumentos alternativos

1) Derecho de preferencia

El Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las autoridades estatales y municipales tienen el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como provisiones. La Ley Agraria señala que los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos tienen derecho de preferencia cuando los ejidatarios enajenen sus tierras, previa adquisición del dominio pleno. Para hacer efectivo este derecho, es necesario modernizar y vincular la información de los registros públicos de la propiedad y los programas de desarrollo urbano.

2) Política de reservas territoriales

En materia de reservas territoriales la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), en el ámbito federal, y el Código Urbano del Estado de Querétaro en el ámbito estatal, establecen la adquisición de predios para constituir en ellos reservas territoriales. Asimismo, la LGAH establece que podrá utilizarse la expropiación para adquirir los inmuebles necesarios para satisfacer las necesidades en materia de desarrollo urbano.

En cuanto al fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado y los Municipios, el Código Urbano vigente establece que los presupuestos anuales de egresos del Estado y los Municipios deberán contemplar los recursos a ejercer para la adquisición de reserva territorial, lo cual propicia la adquisición de reserva territorial de manera anual. Otra fuente de financiamiento para la adquisición de reservas territoriales la podrían constituir los recursos provenientes del impuesto predial, de la recuperación de plusvalías, entre otros.

3) Cambio de uso de suelo

El Ayuntamiento deberá evitar cambios de uso del suelo en las zonas de reserva ecológica o preservación ecológica para crecimiento futuro del Municipio, ya que ello permitirá disminuir los costos y cargas a las autoridades locales encargadas de la prestación de servicios públicos.

4) Vigilancia social en el seguimiento de programas

Los actos de vigilancia social deben ser entendidos como las acciones de denuncia popular o mecanismos jurídicos-administrativos por los que los particulares harán del conocimiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al desarrollo urbano o al medio ambiente. Cualquier persona podrá ejercitar la acción o denuncia popular ante la Procuraduría, misma que podrá presentarse verbalmente o por escrito.

5) Política fiscal urbana

Es necesario emprender las siguientes acciones, tendientes a incrementar el nivel de recaudación fiscal por el impuesto predial: Incorporar asentamientos humanos cuya viabilidad ambiental, urbana y de protección civil les permita tener certeza jurídica sobre su patrimonio, así como su incorporación al desarrollo urbano; Instrumentar un Programa de Regularización de Pagos Fiscales, así como de Estímulos sobre Multas y Adeudos de este impuesto; actualización del Catastro, mejorando la vinculación de éste con los Programas de Desarrollo Urbano y el Registro de la Propiedad y el Comercio; así como simplificando su cálculo, para ello podrá considerarse como base del impuesto sólo el uso de suelo de los predios; Gravar con una sobre tasa los predios baldíos que se localicen dentro del área urbana.

6) Fondo para el desarrollo urbano

Se propone reformar el Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a fin de asignar el impuesto predial recaudado para conformar un fondo que permita instrumentar acciones en materia de desarrollo urbano. El Municipio será el fideicomitente y transmitirá a una institución fiduciaria la titularidad de los recursos provenientes del impuesto predial, a fin de que estos permitan realizar acciones en materia de adquisición y urbanización de reserva territorial; siendo las personas de bajos recursos económicos los fideicomisarios.

Instrumentos de seguimiento de acciones

El cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan se dará por el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, y el de Ecología y Medio Ambiente, considerando una evaluación de los alcances de dicho instrumento de planeación urbana. La evaluación del PMDU buscará la congruencia entre la ejecución de acciones y obras, principalmente de carácter municipal, con los objetivos y metas planteados; evaluando los plazos, instituciones u organismos encargados con la participación de los sectores responsables.”

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PUBLIQUE LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, TANTO EN LA GACETA MUNICIPAL; COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD; PARA CONOCIMIENTO GENERAL. -----

CUARTO.- UNA VEZ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, SE INSTRUYE AL SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO GERARDO BARRÓN MENDOZA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LLEVEN A CABO LA CANCELACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REGISTRADO EN 1984; ASIMISMO LLEVEN A CABO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN; PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

QUINTO.- UNA VEZ LLEVADA A CABO LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SE INSTRUYE AL SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO GERARDO BARRÓN MENDOZA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A SOLICITAR UNA COPIA CERTIFICADA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL DOCUMENTO ÍNTEGRO QUE CONFORMA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN, PARA QUE LA MISMA SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO; PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. --

SEXTO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE UNA VEZ INSCRITO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, IMPRIMA Y PUBLIQUE 200 VERSIONES EJECUTIVAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, INCLUYENDO LOS PUNTOS PRINCIPALES DE LOS NIVELES QUE LO INTEGRAN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO, CON QUIENES PARTICIPARÁN EN FORMA CONJUNTA, ASÍ COMO CON LAS ASOCIACIONES DE COLONOS, EN LA REVISIÓN, VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. -

ATENTAMENTE
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-0524/2014

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-009-14	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES	ACTA APERTURA ECONÓMICA	CAE-154-14	SE INDICA CUADRO
LICITANTES	REGLONES QUE COTIZA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO DESPUES DE IVA	GARANTIA DEL 5%	
COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.	COTIZA 10 REGLONES DEL ANEXO 1	\$1,770,396.00	\$2,053,659.36	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-460774-RC, POR UN IMPORTE DE \$104,000.00	
MULTISERVICIOS DÁVILA, S.A. DE C.V.	COTIZA 12 REGLONES DEL ANEXO 1	\$5,468,959.28	\$6,343,992.76	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1530580, POR UN IMPORTE DE \$330,000.00	
MLS TEXTIL, S.A. DE C.V.	COTIZA 36 REGLONES DEL ANEXO 1	\$7,885,015.90	\$9,146,618.44	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88210129 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$460,000.00	
LIZZY LOP MEDIC, S.A. DE C.V.	COTIZA 37 REGLONES DEL ANEXO 1	\$7,959,327.30	\$9,232,819.67	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX,, S.A., CON NÚMERO 1818055, POR UN IMPORTE DE \$465,000.00	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO A LOS ACCIONISTAS

**Productores de Leche y Derivados de Oveja, S.A. de C.V.
Aumento de Capital Social**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Productores de Leche y Derivados de Oveja, S.A. de C.V. celebrada el 3 de Julio de 2014, acordó aumentar su capital social en su parte variable en la cantidad de \$1,060,400.00 (Un Millón Sesenta Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), para lo cual emitió 4820 nuevas acciones con valor nominal de \$220.00 cada una, que mediante este aviso se ofrecen a todos los accionistas para su suscripción y pago a su valor nominal, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, correspondiéndoles 2.5 (Dos punto cinco) nuevas acciones por cada una de las acciones en circulación de las cuales sean titulares.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de Julio de 2014

ATENTAMENTE

ING. JAVIER PEREZ ROCHA MALCHER
SECRETARIO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.